



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXII

Martes 15 de Enero de 2008

Número 4.704

### SUMARIO

#### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

##### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**65.-** Aprobación inicial de la modificación del Plan Parcial "Loma Colmenar", en expte. 84653/2007.

**73.-** Calendario de Vacunaciones para el año 2008.

**74.-** Aprobación de la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos al Curso de Diplomado de Sanidad, plazo de formalización de matrícula y fecha de comienzo del citado Curso.

**75.-** Corrección de errores del anuncio número 2.954, publicado en el B.O.C.CE. 4.698, de fecha 25 de diciembre de 2007, relativo al Convenio Colectivo del Sector de la Construcción, y texto íntegro del citado anuncio.

#### AUTORIDADES Y PERSONAL

**66.-** Anuncio de la Presidencia Acctal. por parte del Excmo. Sr. D. Pedro Gordillo Durán, hasta regreso del Presidente titular.

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

##### Autoridad Portuaria de Ceuta

**58.-** Información pública de la solicitud a instancia de D. Rafael Domecq Solís en representación de la compañía Petrolífera Ducar, S.L., para la tramitación de obras y ampliación del plazo de la concesión administrativa sita en Muelle Poniente.

**59.-** Información pública de la solicitud a instancia de D. Manuel Palenzuela Ariza, de autorización para transmitir a favor de la mercantil Septa Travel, S.L.U., la concesión administrativa de la que es titular.

##### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**57.-** PROCESA.- Aprobación de las solicitudes presentadas en el marco al Programa de Ayudas a Proyectos de Desarrollo de Innovación Empresarial, medida 2.08, a través del P.O.I. 2007-2013 para Ceuta.

**67.-** Notificación a D. Mohamed Mohamed Alí, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**68.-** Notificación a D. Mohamed Mohamed Alí, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**69.-** Relación de notificaciones por infracción de multas.

**70.-** Relación de notificaciones infracciones de Tráfico.

#### Delegación de Economía y Hacienda en Ceuta Gerencia Territorial Catastro

**77.-** Apertura del trámite de audiencia en el procedimiento de notificación de valores catastrales, resultantes de la aplicación de las Ponencias de Valores Especiales de los bienes inmuebles de características especiales (Embalses "Arroyo del Infierno" y "El Renegado", Puerto Comercial y Central Térmica Ceuta-Diesel).

**Delegación del Gobierno en Ceuta****Servicio de Asuntos Jurídicos**

**60.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**64.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales****Instituto de Empleo**

**63.-** Notificación a D. Abdeslam El Maskin, a D. Mustafa Mohamed Layachi y a D. Mohamed Laarbi Ahmed Naser, relativa a la resolución sancionadora por no renovar la demanda de empleo.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social****Número 1 de Ceuta**

**61.-** Citación al representante legal de la empresa Trasimar Express, S.L., en Demanda 394/2007.

**62.-** Citación al representante legal de la empresa Trasimar Express, S.L., en Demanda 396/2007.

**Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción Número 5 de Ceuta**

**71.-** Citación a D. Salomón Bentata Cohén a D.ª Rachel Cohén Esayag y a D.ª Estrella Benzaquén Cohén, en Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 281/2006.

**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**72.-** OBIMASA.- Adjudicación a Áreas Verdes, S.L.U., del suministro de material vegetal, con destino a las zonas ajardinadas de la ciudad, en expte. 12/2007.

**INFORMACION**

**PALACIO DE LA ASAMBLEA:** ..... Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00

- Administración General..... Horario de 9 a 13,45 h.

- Registro General e Información..... Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.

- Día 3 de mayo ..... Horario de 9 a 13 h.

- Fiestas Patronales ..... Horario de 10 a 13 h.

- Días 24 y 31 de diciembre ..... Horario de 9 a 13 h.

..... Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

**SERVICIOS FISCALES:** ..... C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)

- Importación ..... Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.

- I.P.S.I. .... Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

**SERVICIOS SOCIALES:** ..... Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

**BIBLIOTECA:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

**LABORATORIO:** ..... Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

**FESTEJOS:** ..... C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

**JUVENTUD:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

**POLICIA LOCAL:** ..... Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

**BOMBEROS:** ..... Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

**INTERNET:** ..... <http://www.ceuta.es>

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**57.-** El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Atendidas las Bases Regulatoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, publicadas en el BOCCE n.º 4.629 de 27 de abril de 2007, se convoca en régimen de concurrencia competitiva la 1.ª Convocatoria del 2007 para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a "Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial" al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2007-2013, Eje 2. "Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial" Tema prioritario 08 "Otras Inversiones en empresas", publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad n.º 4.629 de 27 de abril de 2007.

Con fecha 25 de septiembre de 2007 se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en las bases regulatoras, elevando su informe al Consejero de Economía y Empleo, para que este realice la resolución.

Con fecha 23 de noviembre de 2007, el Consejero de Economía y Hacienda formula Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, que ha sido notificada a los interesados, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas.

Evacuado el trámite de audiencia a los interesados, no se presentan alegaciones a la propuesta de resolución provisional.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación, según modelo establecido en el anexo IV.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2007, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 21 de junio de 2007 (BOCCE extraordinario n.º 9), sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Empleo, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

**PRIMERO.-** Aprobar las solicitudes presentadas, en el marco al Programa de Ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial Eje 2, Tema prioritario "Otras Inversiones en empresas", incluyendo en la misma puntuación las subvenciones solicitadas para las dos líneas de ayuda, 1 y 2, al amparo del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2007-2013, cuyas valoraciones en orden decreciente, a continuación se indican:

Línea 1.-

N.º Exp.: 382

Solicitante: La Sala, Café Bar-Club C.B.

Capital: 220.000,00

Ptos. Subv.: 3

Importe Subvención: 57.443,88

Línea 3.-

N.º Exp.	Beneficiario	Inversión Total	Inversión Subvencionable	Puntuación	% Subvencionable	Importe Subvención
383	Heladerías Firenze, S.L.	269.400,00	263.400,00	100,00	50,00%	131.700,00
382	La Sala, Café Bar-Club C.B.	414.501,90	164.799,00	86,50	43,25%	13.831,69
386	Avance, S.L.	348.909,11	326.709,11	75,50	37,75%	132.332,69

N.º Exp.	Beneficiario	Inversión Total	Inversión Subvencionable	Puntuación	% Subvencionable	Importe Subvención
390	Atheneo Sport Ceuta, S.L.	259.788,68	259.788,68	72,00	36,00%	93.523,92
384	Globitos Ceuta C.B.	587.420,00	173.806,00	63,50	31,75%	55.183,41
385	Cealfe, C.B.	179.730,00	177.000,00	63,50	31,75%	65.047,50

Dichas subvenciones se conceden al amparo del Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de "mínimis", y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un periodo de tres años sea superior al límite de 200.000 euros.

Las subvenciones están cofinanciadas a lo dispuesto en el Reglamento CE 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función, el FEDER debe prestar apoyo al entorno productivo y a la competitividad de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas, al desarrollo económico local y al empleo; a la investigación y al desarrollo tecnológico; a fin de promover la cohesión económica y social a través de la corrección de los principales desequilibrios regionales y de la participación en el desarrollo y la reconversión de las regiones, participando en la financiación de inversiones productivas que permitan la creación o el mantenimiento de puestos de trabajo sostenibles. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en un porcentaje del 70%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 30% restante.

Las Propuestas de Resolución Provisional y Definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

SEGUNDO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en las bases reguladoras de las ayudas, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, n.º 4.629 de 27 de abril de 2007, la correspondiente convocatoria de ayudas, publicada en el mismo Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como lo manifestado por cada uno de los beneficiarios en su memoria del proyecto de inversión.

TERCERO.- En virtud de lo establecido en el punto 19.ª "Fase de Instrucción" de las Bases Reguladoras Generales de ayudas, la presente propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación, según modelo establecido en el anexo IV.

En Ceuta, a 8 de enero de 2008.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

### Autoridad Portuaria de Ceuta

**58.-** D. Rafael Domecq Solis en nombre y representación de la compañía Petrolífera Ducar, S.L., ha presentado solicitud en esta Autoridad Portuaria con las exigencias del artículo 109 de la Ley 48/2003 de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, para la tramitación de obras y petición de ampliación del plazo de la concesión administrativa otorgada por Ordenes Ministeriales de 27 de noviembre de 1984 y 1 de abril de 1992, para ocupar una parcela de 8.966 m<sup>2</sup> e instalación de 808 ml por la explanada de Poniente de la zona de servicio del Puerto de Ceuta, con destino a factoría de productos petrolíferos.

A fin de cumplimentar los artículos 107.2.b) 110.3 y 113.2.d) de la citada Ley 48/03 de 26 de noviembre, se abre información pública por un período de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para que las personas o entidades a quienes pueda interesar, formulen por escrito ante ésta Autoridad Portuaria las alegaciones que estimen pertinentes en el citado plazo en las Oficinas de esta Entidad -Muelle de España, s/n.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**59.-** D. Manuel Palenzuela Ariza, ha presentado solicitud a ésta Autoridad Portuaria con las exigencias del art. 109 de la Ley 48/03 de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, para obtener la necesaria autorización previa para transmitir a favor de la mercantil "Septa Travel, S.L.U.", la concesión administrativa de la que es titular e identificada con la referencia EB-4, con una superficie de terreno e instalaciones de dominio público portuario de 26 m<sup>2</sup> con ubicación en la planta baja de la Estación Marítima de la zona de servicio del Puerto de Ceuta, para ejercer la actividad de agencia de viajes.

A fin de cumplimentar los artículos 110.3, 113.2.a) y 117 de la citada Ley 48/03 de 26 de noviembre, se abre información pública, por un período de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para que las personas o entidades a quienes pueda interesar, formulen por escrito ante ésta Autoridad Portuaria las alegaciones que estimen pertinentes en el citado plazo en las Oficinas de esta Entidad -Muelle de España, s/n.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

**60.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4199, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores

que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
208 5	JOSE LUIS ALVAREZ TORRES	45061544	RESOLUCION	19/09/2005
350 7	ABDELLATIF EL HLIMI	X2150888C	RESOLUCION	09/10/2007
356 7	SUFIAN TUHAMI MOHAMED	45112821	RESOLUCION	29/08/2007
357 7	NORA JACINTA RUEDA HAMAD	45103526	RESOLUCION	09/10/2007
360 7	HAKIM MONERRIS BUCHAIB	45083409	RESOLUCION	29/08/2007
361 7	MOHAMED BOUSSEFDAOUEN LAHNACHI	47769049	RESOLUCION	09/10/2007
363 7	ABDELAZIS ABDELKA	45088858	RESOLUCION	29/08/2007
370 7	JALID ACHBACK AHMED	45093935	RESOLUCION	29/08/2007
373 7	ALI MOHAMED MOHAMED	45090038	RESOLUCION	30/08/2007
375 7	MOHAMED DRIS MOHAMED	45080439	RESOLUCION	30/08/2007
376 7	JALID MOHAMED ENFEDDAL	45091228	RESOLUCION	30/08/2007
380 7	ANUAR AHMED AHMED	45107320	RESOLUCION	30/08/2007
390 7	KARIMA SADIKI HAMED ALI	45090466	RESOLUCION	30/08/2007
396 7	HAKIM MOHAMED MOHTAR	45079692	RESOLUCION	30/08/2007
445 7	DAMIAN MARESCO MORO	45067420	RESOLUCION	16/10/2007

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio

en el plazo de quince días a contar desde la presente publicación para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.- EL SECRETARIO ACCTAL.- Fdo.: José M. Barreta Romaní.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

**61.-** D. JUAN IGNACIO SAGARDOY MORENO, SECRETARIO SUSTITUTO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. MUSTAFA MOJTAR ABDELKADER contra TRANSIMAR EXPRESS S.L., en reclamación por ORDINARIO registrado con el n.º 394 /2007 se ha acordado citar a TRANSIMAR EXPRESS S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 05-02-08 a las 12,10 HORAS , para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio y prueba de interrogatorio de parte.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en C/ FERNANDEZ NUM. 2 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al representante legal de la empresa TRANSIMAR EXPRESS S.L. , se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y colocación en el tablón de anuncios.

En CEUTA a veintisiete de diciembre de dos mil siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**62.-** D. JUAN IGNACIO SAGARDOY MORENO, SECRETARIO SUSTITUTO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA .

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. ABDESELAM ABDERRAHMAN MOHAMED contra TRANSIMAR EXPRESS S.L., en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n.º 396 /2007 se ha acordado citar a TRANSIMAR EXPRESS S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 05-02-08 a las 12.20 HORAS, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio y prueba de interrogatorio de parte.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en C/ FERNANDEZ NUM. 2 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al representante legal de la empresa TRANSIMAR EXPRESS S.L. , se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y colocación en el tablón de anuncios.

En CEUTA a veintisiete de diciembre de dos mil siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

**63.-** Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) se ha dictado, contra D. Abdeslam

El Maskin, con N.I.E. X-5.178.511, D. Mustafa Mohamed Layachi con D.N.I. 45.093.316 y D. Mohamed Laarbi Ahmed Naser, con D.N.I. 45.087.591, resolución sancionadora por no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que determina el SPEE; intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

La no renovación de la demanda es causa de pérdida de la prestación durante un mes, según lo dispuesto en el artículo 47, número 1.a), del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El artículo 47, número 3, de dicho Texto, establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo, dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

El artículo 48, número 4, de esta misma Ley, autoriza al SPEE a dictar resolución sobre esta materia, por lo que esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspender la prestación por desempleo por el período de un mes, quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, se será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Ceuta, 3 de enero de 2008.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: José A. Román Medina.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

**64.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 3011992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
464 7	ABDESELAM MILUD MIZZIAN	99211243	ACUERDO DE INICIACION	16/08/2007
465 7	ISMAEL MOHAMED MIMON	45079565	ACUERDO DE INICIACION	20/08/2007
468 7	MOHAMED TARIK BUCHAIB MOHAMED	45093541	ACUERDO DE INICIACION	20/08/2007
472 7	MOHAMED TARIK BUCHAIB MOHAMED	45093541	ACUERDO DE INICIACION	20/08/2007
473 7	YASSIN HAMADI MOHAMED	45093295	ACUERDO DE INICIACION	20/08/2007
476 7	ABSELAN BADDIKI MOHAMED	X4595031E	ACUERDO DE INICIACION	22/08/2007
477 7	MUSTAFA DRIS AHMED	45103581	ACUERDO DE INICIACION	22/08/2007
479 7	HICHAM CHENTOUF	X3302260N	ACUERDO DE INICIACION	22/08/2007
487 7	MIGUEL ANGEL OBISPO GARCIA	45081367	ACUERDO DE INICIACION	22/08/2007
490 7	BORJA ALCAZAR FUENTES	45112207	ACUERDO DE INICIACION	23/08/2007
491 7	HAKIM MOHAMED MOHTAR	45079692	ACUERDO DE INICIACION	23/08/2007
492 7	SERGIO GONZALEZ ESPINOLA	52269094	ACUERDO DE INICIACION	23/08/2007
494 7	ANTONIO J. ALAMINO PEREZ	53110342	ACUERDO DE INICIACION	23/08/2007
496 7	ABDELHALID MOHAMED ABDELUAHED	45070361	ACUERDO DE INICIACION	23/08/2007
498 7	BUCHMA BUYEDMA ABDESELAM	45107714	ACUERDO DE INICIACION	23/08/2007

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio en el plazo de quince días a contar desde la presente publicación para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.- EL SECRETARIO GRAL. ACCTAL.- Fdo.: José M. Barreto Romání.

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**65.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad D. Juan Jesús Vivas Lara, por su Decreto de fecha 17 de Diciembre de 2.007, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El 27 de noviembre de 2007 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de la Entidad Pública Empresarial,

SEPES, solicitando modificación del Plan Parcial Loma Colmenar. Asimismo adjunta Proyecto de modificación de elementos del Plan Parcial Colmenar, redactado por el Arquitecto D. Luciano Alcalá Velasco.- Consta informe técnico nº 1.885/07 de fecha 29 de noviembre de 2007.- La Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPES) presenta para su tramitación una modificación del Plan Parcial Loma Colmenar.- El Plan Parcial de Loma Colmenar fue aprobado definitivamente el 27 de Mayo de 1999, y consta Proyecto de Urbanización cuyas obras se encuentran en ejecución.- Las modificaciones presentadas obedecen a cinco objetivos:- 1.- Reajustar la Parcela D-4 al Proyecto de Urbanización del

«Príncipe Alfonso.»- 2.- Concretar variaciones de viario, sobre todo el previsto junto al Arroyo Juan Viera.- 3.- Adaptar las ordenanzas reguladoras del Plan a los requisitos y criterios de diseño del Código Técnico de la Edificación (CTE).- 4.- Acoplar los Proyectos de las propuestas ganadoras del Concurso Internacional de Ideas «Proyecto VIVA» para la construcción de 839 viviendas.- 5.- Introducir cambios en la ordenación de los polígonos para contemplar los puntos anteriores.- Como quiera que el documento entregado contiene lo preceptivo para su tramitación, se puede proceder a su aprobación inicial y exposición pública.»

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- El art. 49 del RD 1346/1976, de 9 de abril de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana establece que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, proyectos, normas y ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación. En los mismos términos el artículo 161,1 del RD 2159/1978 de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento. Por tanto será de aplicación lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del citado texto respecto al procedimiento.- El art 120,1 del RD 2159/1978 de 23 de junio establece que la aprobación inicial de los Planes, Normas, programas, Estudios de Detalle o de su reforma determinará por sí sola la suspensión del otorgamiento de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento. El acuerdo, por el que el Plan inicialmente aprobado se somete a información pública expresará necesariamente las áreas del territorio objeto de planeamiento que quedan afectadas por la suspensión de licencias a que este artículo se refiere.- 3º.- Artículo 128 del RD 2159/1978, de 23 de junio establece que con el acuerdo de aprobación inicial se adoptará el trámite de información pública.- Aprobado inicialmente el Plan, se someterá a información pública mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia cuando se trate de capitales de provincia o de municipios de población superior a 50.000 habitantes, y solo en el de la provincia en los demás casos en cualquiera de los dos supuestos se anunciará además en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.- El trámite durará como mínimo un mes y durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.- Durante dicho periodo se podrán formular las alegaciones pertinentes. En todos los planos y demás documentos que se sometan a información pública, el Secretario de la Entidad local o en su caso el funcionario autorizado extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que dichos planos y documentos son los aprobados inicialmente.- 4º.- La Disposición Adicional Tercera de la Ley 8/ 2007 de 28 de mayo de suelo establece en su apartado segundo, que las modificaciones o revisiones, así como de las modificaciones del Plan General no

comprendidas en el párrafo anterior, corresponderá a los órganos competentes de las Ciudades de Ceuta y Melilla, previo informe preceptivo de la Administración General el cual será vinculante en lo relativo a cuestiones de legalidad o a la actuación a intereses generales de competencia estatal, deberá emitirse en el plazo de tres meses y se entenderá favorable si no se emitiera en ese plazo. - La aprobación definitiva de los Planes Parciales y Especiales y de sus modificaciones o revisiones así como de las modificaciones del Plan General no comprendidas en el párrafo anterior, corresponderá a los órganos competentes de las Ciudades de Ceuta y Melilla, previo informe preceptivo de la Administración General del Estado, el cual será vinculante en lo relativo a cuestiones de legalidad o a la afectación de intereses generales de competencia estatal, deberá emitirse en el plazo de tres meses y se entenderá favorable sino se emitiera en dicho plazo.- 5º.- La Disposición Adicional Segunda de la Ley 8/2007 de 28 de mayo, relativa a los bienes afectados a la Defensa Nacional, al Ministerio de Defensa o al uso de las fuerzas armadas dispone que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, cualquiera que sea su clase y denominación que incidan sobre terrenos, edificaciones e instalaciones, que incidan sobre terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la defensa Nacional deberán ser sometidos, respecto a esta incidencia, a informe vinculante de la Administración General del Estado con carácter previo a su aprobación. No obstante lo dispuesto en esta ley, los bienes afectados al Ministerio de Defensa o al uso de las Fuerzas Armadas y los puestos a disposición de los organismos públicos que dependan de aquel, están vinculados a los fines previstos en su legislación especial.- 6º.- El art. 21.1j) de la LBRL prevé que corresponde al Alcalde la aprobación de los Instrumentos de desarrollo del Plan General no expresamente atribuidas al Pleno, así como los instrumentos de gestión urbanística y de los Proyectos de Urbanización. Por tanto, resulta competente para la aprobación inicial según el art. 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad.

#### PARTE DISPOSITIVA

En base a todo lo expuesto y de conformidad con el informe técnico nº 1.885/07 de fecha 20 de noviembre de 2007:.- Apruébese inicialmente la modificación inicial del Plan Parcial «Loma Colmenar» presentado por SEPES, conforme el proyecto redactado por el Arquitecto Luciano Alcalá Velasco, y de conformidad con el informe técnico nº 1.885/07, transcrito en los Antecedentes de hecho. - Sométase a trámite de información pública por el plazo de un mes el Proyecto de Modificación del Plan Parcial Loma Colmenar, mediante la publicación en el B.O.C.CE. Publíquese en uno de los diarios de mayor difusión de la Ciudad y notifíquese el acto de aprobación a los interesados.- De se traslado al Ministerio de Defensa a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 8/2007 de 28 de mayo.- De se traslado al Ministerio de la Vivienda a los efectos previstos en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 8/ 2007 de 28 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 140 del Planeamiento aprobado por Decreto 2159/78, de 23 de junio, significando que el expediente podrá ser examinado por cualquier persona en la mañana de los días señalados a partir de la publicación del presente anuncio (y formularse las alegaciones que procedan) en las dependencias de la Consejería de Fomento (Palacio Autonómico 3ª planta).

Ceuta 26 de Diciembre de 2.007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F.- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

## AUTORIDADES Y PERSONAL

**66.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

### DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad, el próximo día 8 de enero, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, así como Resolución de esta Presidencia de fecha 21 de junio de 2007,

### VENGO EN DISPONER

1.- Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, el Excmo. Sr. Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia, D. Pedro Gordillo Durán, desde el próximo día 8 de enero y hasta mi regreso.

2.- Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 8 de enero de 2008.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**67.-** Intentada la notificación preceptiva a D. Mohamed Mohamed Alí, con D.N.I. n.º 45.090.240-M, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 20 de diciembre de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en su Decreto de fecha 15-11-07, ha resuelto lo siguiente:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO:

1.º.- En fecha 07-05-07, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador n.º 241.184 por infracción de tráfico contra D. YAMAL ILDIN MOHAMED ABDESELAM con D.N.I. n.º 45.078.328-F. El hecho denunciado "ESTACIONAR ENCIMA DE LA ACE-RA" se encuentra tipificado en el art. 94. 1 B. 1 C, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre). Esta infracción es calificada como leve en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

2.º.- En fecha 13-08-07, el titular del vehículo presenta escrito en el que identifica como conductor responsable de la infracción a D. MOHAMED MOHAMED ALI con D.N.I. n.º 45.090.240-M al que se le notifica la infracción, concediéndole un plazo de 15 días para que formulara alegaciones, transcurrido el mismo sin que haya manifestación alguna por parte del interesado.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: "Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado".

El art. 72.3 del mismo texto legal dispone: "El titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción, debidamente requerido para ello, tienen el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno, sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de la infracción muy grave prevista en el art. 65.5.i)".

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con los recargos previstos para el periodo ejecutivo en el art. 28 de la L.G.T. 58/2003.

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone a D. MOHAMED MOHAMED ALI, la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre, 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio). No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente"

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 19 de noviembre de 2007.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**68.-** Intentada la notificación preceptiva D. Mohamed Mohamed Alí, con D.N.I. n.º 45.090.240-M, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.



Ceuta, a 20 de diciembre de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en su Decreto de fecha 15-11-07, ha resuelto lo siguiente:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- En fecha 05-06-07, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador n.º 242.436 por infracción de tráfico contra D. YAMAL ILDIN MOHAMED ABDESELAM con D.N.I n.º 45.078.328-F. El hecho denunciado "ESTACIONAR ENCIMA DE LA ACEREA" se encuentra tipificado en el art. 94.1B.1C, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre). Esta infracción es calificada como leve en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

2º.- En fecha 13-08-07, el titular del vehículo presenta escrito en el que identifica como conductor responsable de la infracción a D. MOHAMED MOHAMED ALI con D.N.I n.º 45.090.240-M al que se le notifica la infracción, concediéndole un plazo de 15 días para que formulara alegaciones, transcurrido el mismo sin que haya manifestación alguna por parte del interesado.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: "Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado".

El art. 72.3 del mismo texto legal dispone: "El titular

**69.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992) modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, se hace pública notificación de la incoación de los expedientes sancionadores que se indican, tramitados por la Consejería de Gobernación a las personas o entidades que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Circulación de la Consejería de Gobernación, ante la cual podrán ejercer el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad. En el mismo plazo los interesados podrán comparecer para el conocimiento del contenido íntegro del acto de iniciación de los citados expedientes.

Ceuta, 19 de diciembre de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción, debidamente requerido para ello, tienen el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno, sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de la infracción muy grave prevista en el art. 65.5.i)".

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con los recargos previstos para el periodo ejecutivo en el art. 28 de la L.G.T. 58/2003.

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone a D. MOHAMED MOHAMED ALI, la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre, 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio). No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, 19 de noviembre de 2007.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	F. Infracción	Importe	Código Infr.
245741	ABDEL-LAH ABSELAM MOHAMED	45089437F	5 9 200	90,00	CIR 942 1D
245594	ABDEL-LAH HASSANANAL	45080657J	30 9 2007	90,00	CIR 942 1D
245436	ABDEL-LAH HOSSAIN LATIFA	45083873D	25 8 2007	60,00	CIR 171 1A
245355	ABDELKADER MOHAMED NAVILA	45077036A	23 8 2007	90,00	CIR 942 1D
246241	ABDEKRIM MOHAMED SELAM	45103046T	15 9 2007	150,00	CIR 182 2D
245402	ABDELMALIK MOHAMED HICHAM	45108808N	21 8 2007	150,00	CIR 942 1I
245902	ABDERRAHMAN ALI MOHAMED	45089855B	6 9 2007	70,00	CIR 152 2A.
244520	ABDERRAHIM MOHAMED MUSTAFA	45085863K	1 8 2007	90,00	CIR 942 1D
240751	ABDERRAZAK MOHAMED MEKELTUM	45081957W	27 4 2007	90,00	RCC 942 1D
245870	ABDESELAM BUXTA AHMED	45094539A	7 9 2007	60,00	CIR 171 1A
245861	ABSELAM-CH.LAARBI ABDELKHALAK	45097731K	7 8 2007	60,00	CIR 171 1A

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	F. Infracción	Importe	Código Infr.
246575	ACHBAK AHMED ISNASN JALID	45093935C	24 9 2007	150,00	CIR 118 12C
245488	AHMED MOHAMED MOHAMED	45082114K	30 8 2007	60,00	CIR 155 1A
246629	AHMED MOHAMED BEN RAHMA,	45083938M	18 9 2007	150,00	CIR 94 2 1I
245579	AL-LAL AHMED ARABIA	45078981Q	31 8 2007	150,00	CIR 18 2 2D
245884	AL-LAL MOHAMED MOHAMED NAY.	45083941P	7 9 2007	60,00	CIR 171 1A
245835	ALLITOU MOUH MOSTAPHA	45113807C	10 9 2007	90,00	CIR 94 2 1D
245865	AMAR MOHAMED FATIMA, SOHOR	45090137V	10 9 2007	60,00	CIR 171 1A
246538	AOMAR MOHAMED MOHAMED YASS	45094562A.	17 9 2007	90,00	CIR 154 2A.
245993	AROSTEGUI RUIZ JUAN LUIS	05220740R	10 9 2007	90,00	CIR 94 2 1D
246321	AROSTEGUI RUIZ JUAN LUIS	05220748R	30 8 2007	90,00	CIR 94 2 1D
245372	AROSTEGUI RUIZ JUAN LUIS	05220748R	27 7 2007	210,00	RGC 91 2 02
246456	AROSTEGUI RUIZ JUAN LUIS	05220748R	17 9 2007	150,00	CIR 18 2 2D
246164	AROSTEGUI RUIZ JUAN LUIS	05220748R	20 8 2007	90,00	CIR 94 2 1D
246444	ASOCIACION DETALLISTAS ALIMENTACION	A1190211I	20 9 2007	70,00	CIR 152 2A
246825	AYISNA, CEUTA, SL	B11965415	30 9 2007	90,00	CIR 94 2 1D
245909	BAEZ DEL CERRO CESAR	48898681Z	8 9 2007	70,00	CIR 152 2B
244723	BALLESTEROS LOPERA ALVARO	45090576L	9 8 2007	90,00	CIR 94 2 1D
244805	BALLESTEROS LOPERA ALVARO	45090576L	7 8 2007	90,00	CIR 94 2 1D
245566	BEDIA CRUZ DAVID	45095037H	30 8 2007	210,00	RGC 91 2 02
244170	BENAVIDES RIOS ANTONIO JESUS	45109758L	23 7 2007	150,00	CIR 18 2 2D
246093	BUSTOS PEÑALVER BENJAMIN	A23801981V	13 9 2007	70,00	CIR 152 2A
246605	CAJAL RIVAS JULIO	45096320I	9 9 2007	100,00	CIR 52 1 2A
246651	CALVO PLEGUEZ JUELO SERGIO	45090629A	21 9 2007	70,00	CIR 152 2B
246806	CARPINTERIA BRAHUIS SL	B11966694	24 9 2007	90,00	CIR 94 2 1D
246465	CERDANS SALAS ANTONIO IGNACIO	45069725Y	20 9 2007	70,00	CIR 152 2A
244071	CEUTA GOLOSIN ASSL	B11964954	19 7 2007	150,00	CIR 94 2 1I
246470	CHAIBBOUF GUSH HOSSAIN	45105860P	20 9 2007	150,00	CIR 18 2 2D
246146	COMERCIAL ANUMAJ CEUTASL	B51008688	14 9 2007	150,00	CIR 94 2 1I
245430	COMERCIAL HOSTELFRIC, SL	B51010676	21 8 2007	60,00	CIR 171 1A
246196	COMERCIAL HOSTELFRIC, SL	B51010676	14 9 2007	90,00	CIR 94 2 1D
246205	CONESAALVAREZ VICENTE JOSE	45259428M	15 9 2007	90,00	CIR 154 2A
245403	CONTRERAS HIDALGO MARIA JESUS	45096560T	27 8 2007	90,00	CIR 94 2 1D
245798	COZARRAMOS M. CONCEPCION	45077721K	7 9 2007	90,00	CIR 94 2 1D
246709	CUADRABENTAIL JORGE	45086320H	10 9 2007	100,00	CIR 52 1 2A.
245546	DADIAMARE LAISSA AOMAR	45089636E	1 9 2007	90,00	CIR 154 2A.
245723	DOMINGUEZ SALVADOR DAVID MANUEL	11956697D	5 9 2007	90,00	CIR 94 2 1D
246673	DRIS AHMED HANAN	45095150Q	17 9 2007	90,00	CIR 94 2 1D
245445	DRIS MOHAMED ABDEL KADER.	45075924H	27 8 2007	90,00	CIR 94 2 1D
245444	DRIS SEASSEN HUTMAN	45106506X	24 8 2007	90,00	CIR 94 2 1D
245724	DUARTE ZAMORANO EMILIA	45076104Z	27 8 2007	60,00	CIR 171 1A
246445	EL HADDAOUI MOHAMED	X7107325A	20 9 2007	70,00	CIR 152 2A.
246149	EL MARROUTI MOUH HASSAN	79030901A	12 9 2007	150,00	CIR 94 2 1I
246148	ELECTRICIDAD MUÑOZ E HIJOS SL	B11959442	15 9 2007	150,00	CIR 94 2 1I
247174	ENFEDAL MOHAMED MOHAMED	45084219X	1 10 2007	90,00	CIR 94 2 1D
245733	ESPINOSA MORENO FRANCISCA	45090340J	4 9 2007	90,00	CIR 94 2 1D
245528	ESPINOSA MORENO FRANCISCA	45090340J	30 8 2007	90,00	CIR 94 2 1D
246034	ESTRUCTURAS DEL ESTRECHO SL	B5101654I	10 9 2007	90,00	RGC 94 2 1D
246068	ESTRUCTURAS DEL ESTRECHO, SL	B5101654I	13 9 2007	150,00	CIR 18 2 2D
245784	ETTOUYIR HOURIA	99013297	6 9 2007	60,00	CIR 171 1A
246662	EUROAFRICANA. CEUTIDE COMERCIO SL	B11965167	26 9 2007	90,00	CIR 94 2 1D
245914	FERNANDEZ FERRO JUAN JOSE	10036731Z	7 9 2007	150,00	CIR 118 1 2A
245979	FERNANDEZ INFANTE FIDEL	45050170R	11 9 2007	70,00	CIR 152 2A
245359	FORT BOLLIT LUIS	45027174M	21 8 2007	90,00	CIR 154 2A
245873	FRIAS PERALTA JORGE JUAN	45106851X	7 9 2007	60,00	CIR 171 1A
245890	GALLEGORUAN DANIEL	08997401P	7 9 2007	150,00	CIR 18 2 2D
244639	GARCIA ZAMORA JULIO	45002934F	2 8 2007	210,00	RGC 91 2 02
246628	GOMEZ LOPEZ LUIS	45065677Y	24 9 2007	150,00	CIR 94 2 1I
246040	GONZALEZ MARTIN JUAN	45034150N	12 9 2007	150,00	CIR 94 2 1I
247141	GONZALEZ NARVAEZ FCO. JOSE	28695647L	1 10 2007	90,00	CIR 94 2 1D
246606	GUERRERO MARTIN JOSE LUIS	45107114C	25 9 2007	100,00	CIR 52 1 2A.
244884	GUERRERO TELLEZ MIGUEL ANGEL	45077606K	2 8 2007	90,00	CIR 154 2A.
245786	GUERRERO TELLEZ MIGUEL ANGEL	45077606K	23 8 2007	60,00	CIR 171 1A
245350	GUERRERO TELLEZ MIGUEL ANGEL	45077606K	23 8 2007	60,00	CIR 171 1A
245742	HACHUEL ABECASIS JACOB	45058013R	5 9 2007	90,00	CIR 94 2 1D

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	F. Infracción	Importe	Código Infr.
245393	HAIJAJ NABILA	X4983390A	31 7 2007	150,00	CIR 143 1 2A.
245995	HAMEDHASSANMOHAMED	45072992F	16 8 2007	90,00	CIR 94 2 1D
246442	HERASBLANESALBINO	39003070S	20 9 2007	210,00	RGC 91 2 02
245712	HERNANDEZCHACONJUANLUIS	45097136R	26 8 2007	150,00	CIR 94 2 1I
246745	HOYOSLACALSERGIO	45104089P	25 9 2007	30,00	CIR 93
246559	INSTALACIONGUTIERREZCEUTASL	B51006500	18 9 2007	90,00	CIR 94 2 1D
245735	IMENEZLOPEZJUANMANUEL	45076634S	27 8 2007	90,00	CIR 94 2 1D
245736	JIMENEZLOPEZJUANMANUEL	45076634S	23 8 2007	90,00	CIR 94 2 1D
245781	LAARBIMOHAMEDAHMED	45087739B	27 8 2007	60,00	CIR 171 1A
245780	LAHSENMOHAMEDMOHAMED	45082798S	6 9 2007	90,00	CIR 94 2 1D
245968	LAHSENTUHAMIHANAN	45106309C	5 9 2007	90,15	RGC 154 1A
245850	LARAABADMIGUEL	45103616H	6 9 2007	90,00	CIR 94 2 1D
246681	LEONRIVERAM.DOLORES	45059722P	25 9 2007	90,00	CIR 154 2A.
246132	MALIMAHALLAHALISL	B51006245	17 9 2007	150,00	CIR 143 1 2A
245166	MARTINHERREROZOILOALFRED	45076074F	17 8 2007	60,00	CIR 171 1A
245414	MARTINEZMUÑOZSAUL	45099197S	27 8 2007	90,00	CIR 94 2 1D
246066	MAYAHEREDIA CARMEN	3185512SX	11 9 2007	210,00	RGC 91 2 02
246311	MELENDEZALECHAGAMANUEL	45070106L	18 9 2007	90,00	CIR 94 2 1D
245503	MESADIAZMANUEL	45048101W	30 8 2007	90,00	CIR 94 2 1D
245970	MOHAMEDABDELKADERMOHAMED	45079030L	10 9 2007	63,00	CIR 94 2 1K
244672	MOHAMEDABDELNEBITMOHAMED	45086458H	7 8 2007	90,00	CIR 94 2 1D
246502	MOHAMEDABDESELAMABDELKADER	45082366C	20 9 2007	60,00	CIR 171 1A
246811	MOHAMEDAHMEDHOSSAIN	45070058V	27 9 2007	90,00	CIR 94 2 1D
245563	MOHAMEDHOSSAINMOHAMEDBILA	45118063K	31 8 2007	60,00	RGC 121 5 1A
245860	MOHAMEDMEKIYUSEF	45098444K	5 9 2007	90,00	CIR 94 2 1D
245794	MOHAMEDMEKIYUSEF	45098444K	7 9 2007	90,00	CIR 94 2 1D
245967	MOHAMEDMOHAMEDABDELITIF	45082407S	7 9 2007	90,15	RGC 154 1A
245157	MOHAMEDMOHAMEDJOLUD	45112252Y	8 8 2007	60,00	CIR 171 1A
246487	MORANTMORALJOSEANTONIO	45067239G	19 9 2007	90,00	CIR 94 2 1D
246306	MORANTMORALJOSEANTONIO	45067239G	11 9 2007	150,00	CIR 94 2 2B
246426	MORENOGARCIAANTONIO	45048068S	22 9 2007	90,00	CIR 94 2 1D
246052	MORENOJIMENEZJORGE	45069917Z	10 9 2007	60,00	CIR 171 1A
246609	MORENONOYARAQUEL	45103281M	24 9 2007	100,00	CIR 52 1 2A
245374	MORILLAMARIANIEVES	45107950M	27 8 2007	70,00	CIR 152 2A.
245881	MOYAGARCAANA	45075441H	7 9 2007	60,00	CIR 171 1A
245849	MUELA GIL ALFONSO	45103889S	7 9 2007	90,00	CIR 94 2 1D
244972	MUÑOZPEREZRAFAEL	45065334P	16 8 2007	150,00	CIR 94 2 1I
245366	MUSTAFAABDEL-LAHFATIMA.SOHOR	45085459P	27 8 2007	90,00	CIR 94 2 1D
245838	ORELLANA CRESPOJUANCARLOS	45078367T	8 9 2007	90,00	CIR 94 2 1D
246743	ORTEGASERRANANT. JESUS	45084784T	25 9 2007	30,00	CIR 93
245825	PALOMAR ESCARCENAMIGUELENR.	45069677G	7 9 2007	90,00	CIR 94 2 1D
246751	PARRASAGERASM.GUADALUPE	06974584H	24 9 2007	30,00	CIR 93
246008	PEREAMARTOSJESUS	45074363K	24 8 2007	90,00	CIR 94 2 1D
245447	PRO TORRES MANUEL	45053337V	23 8 2007	90,00	CIR 94 2 1D
246483	PULIDOALCAIDE JOSEMARIA	45067833T	20 9 2007	90,00	CIR 94 2 1D
246423	RIVERARAMIREZJOSEANTONIO	45056310T	22 9 2007	90,00	CIR 94 2 1D
245880	ROCAJIMENEZRAFAEL	45097171J	7 9 2007	60,00	CIR 171 1A
244858	SAIDAHMEDMOHAMED	45072968Y	11 8 2007	90,00	CIR 94 2 1D
245831	SALASSANCHEZJUANDEDIOS	45096800X	10 9 2007	150,00	CIR 94 2 1I
245512	SANCHEZDIAZMIGUEL	45068000Y	30 8 2007	60,00	CIR 171 1A
245728	SANCHEZLARA ALEJANDRO	45113894S	5 9 2007	60,00	CIR 171 1A
246746	SAVIGNONMAZAMERCEDES	45102973L	25 9 2007	30,00	CIR 93
244256	TAREKIMOHAMEDTAIB	45098500P	29 6 2007	150,00	CIR 118 1 2C
245518	TORRERASFELIPE VERONICA.	78978380Z	29 8 2007	60,00	CIR 171 1A
246554	TORRESVARAJUANLUIS	45087191S	24 9 2007	90,00	CIR 94 2 1D
245906	TRUJILLO CUESTAJOSEMANUEL	45064601B	7 9 2007	90,00	CIR 154 2A
246390	VALLECORBACHOJESUS	45070097X	19 9 2007	90,00	CIR 94 2 1D
246054	VALLEGUTIERREZJOSE	45022270T	12 9 2007	60,00	CIR 171 1A
245985	ZARAGOSIMARISCALJUANMANUEL	45061708Q	10 9 2007	49,00	CIR 152 2B

**70.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de Noviembre de 1.992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Consejero de Gobernación, órgano competente para ello por Decreto 29-06-07, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que agotan la vía administrativo podrán interponerse Recurso Potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad. Los interesados podrán comparecer en el Negociado de Circulación de la Consejería de Gobernación para el conocimiento del texto íntegro de las citadas Resoluciones.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta Resolución (art. 84 R.D.L. 339/90) transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha, se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

Ceuta, 19 de diciembre de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	F.Infracción	Importe	Código Infr.
244953	ABADSANTIAGOLUIS	45113338B	2 8 2007	150,00	CIR 18 2 2D
244752	ABDELAHABDEL-LAHCHAIRI	45106326Z	13 8 2007	90,00	CIR 94 2 1K
243881	ABDELATIFABAKOUY	X2008763N	12 7 2007	150,00	CIR 79 1 1A
242818	ABDELHADIMOHAMEDMOHAMEDLIAZ	45112816H	12 6 2007	90,00	CIR 94 2 1D
245753	ABDELHALAKLAHASENMOHAMEDIAAR	45095116M	22 8 2007	150,00	CIR 118 1 2C
244653	ABDELKADERABDELKADERSAID	45112162P	9 8 2007	450,00	CIR 41 1 3A
245178	ABDELKADERABDELKADERSAID	45112162P	21 8 2007	450,00	RGC 41 1 3A
242445	ABDELKADERSALEMZADREDIN	45082440W	6 6 2007	150,00	CIR 18 2 2D
243898	ABDELLATIFABALPVY	X2008763N	12 7 2007	150,00	CIR 143 1 2A
244685	ABDELÍNASARMOHAMEDAHMED	45088255K	9 8 2007	450,00	CIR 3 1 2A
244923	ABDESELAMABDEL-LAHMOHAMED	45081271Y	13 8 2007	450,00	CIR 44 2A
244945	ABDESELAMABDENNEBITSAMIR	45116036H	13 8 2007	150,00	CIR 118 1 2C
244922	ABDESELAMABDENNEBITSAMIR	45116036H	13 8 2007	150,00	CIR 79 1 1A
245377	ABDESELAMABDENNEBITSAMIR	45116036H	23 8 2007	150,00	CIR 79 1 1A
242106	ABDESELAMAL-LALABDELAH	45088159V	28 5 2007	90,15	RGC 154 1A
243128	ABDESELAMKADDURABDELKADER	45104648S	22 6 2007	150,00	CIR 65 1 2A.
242891	ABDESELAMMOHAMEDMOHAMEDLAAR	45083030V	18 6 2007	90,00	CIR 94 2 1D
245748	ABDESELAMMOHAMEDBARUNABIL	45109604A	5 9 2007	150,00	CIR 118 1 2C
242404	AHMEDCHELAF-HAM.MUSTAFA	45088837M	1 6 2007	90,00	RGC 94 2 1D
243377	AHMEDMOHAMEDFARAH	45084651M	29 6 2007	90,00	RGC 94 1B 1C
245940	AHMEDMOHAMEDSAID	45085031V	6 8 2007	150,00	CIR 118 1 2C
245462	AHMEDMOHAMEDTURIA	45086562F	29 8 2007	70,00	CIR 152 2A
242821	AITFKIMABDESELAMISAMIDIN	45114219H	3 5 2007	150,00	CIR 57 1C 2A
246440	ALLALAHMEDBRAHIM	45103565J	13 9 2007	60,00	CIR 2 1 1A
241246	AL-LUCHABDEL-LAHHASSAN	45085328S	8 5 2007	90,15	RGC 12 2 01
241247	ALIAMARMOHAMED	45075048Q	5 5 2007	90,15	RGC 12 2 01
243660	ALIAMARMOHAMED	45075048Q	4 7 2007	150,00	CIR 18 2 2D
245102	AMARHAMEDNAYDREDUAN	45080773Z	14 8 2007	150,00	CIR 118 1 2C
242464	AMARMOHAMEDABSELAM	45083178G	4 6 2007	90,00	CIR 94 2 1D
242746	ARROYOMADUEÑOMIGUEL	45045184Y	12 6 2007	70,00	CIR 152 2B
244587	BACHIRMOHAMEDNASARA	45110583Q	2 8 2007	150,00	CIR 118 1 2A.
245693	BAKKACHREDUAN	X3228775N	5 8 2007	150,00	CIR 79 1 1A
242096	BALLESTEROSLOPERAALVARO	45090576I,	28 5 2007	90,15	RGC 154 1A
242098	BALLESTEROSLOPERAALVARO	45090576L	28 5 2007	90,15	RGC 154 1A
243718	BALLESTEROSLOPERAALVARO	45090576L	29 6 2007	450,00	CIR 3 1 2A
244213	BALLESTEROSLOPERAALVARO	45060576L	23 7 2007	150,00	CIR 118 1 2C
244537	BALLESTEROSLOPERAALVARO	45090576L	2 8 2007	150,00	CIR 94 2 2B
243672	BARROSOESCOLANOJOSEMANUEL	45110124V	3 7 2007	150,00	CIR 3 1 2C
242514	BELLIDOGARCIOLOJUANENRIQUE	45058293M	7 6 2007	90,00	CIR 94 2 1D
240578	BENAVIDESRIOSANT.JESUS	45109758L	25 4 2007	60,00	RGC 171
241717	BENAVIDESRIOS ANT.JESUS	45109758L	20 5 2007	150,00	RGC 31 1A
242303	BENAVIDESRIOS ANT.JESUS	45109758L	1 6 2007	60,00	RGC 171 1A
243231	BENDAHAN GARZON REBECA	45038875E	26 6 2007	150,00	CIR 94 2 1I
242129	BERBISLIAZIDMARIAM	45100603H	25 5 2007	90,00	RGC 94 1B 1C
245313	BILALAHMEDMOHAMED	45082115E	25 8 2007	150,00	CIR 117 1 2A
242696	BOUSSEFDAOUELAHNACHIMOHAMED	47769049G	13 6 2007	150,00	CIR 118 1 2A
240858	BUENO MORALES FCO.JAVIER	33361346F	3 5 2007	60,00	RGC 171 1A
242489	BUSTOS PEÑALVER BENJAMIN	23801981V	4 6 2007	150,00	CIR 94 2 2B
245078	CAÑIBANOATENCIAALFONSO	45086930F	15 8 2007	150,00	CIR 118 1 2C
240602	CABELLOGARCIALUIS	45036615Q	25 4 2007	150,00	RGC 94 2 1I
242087	CABEZASLINARES ROSARIO	45055160T	28 5 2007	90,15	RGC 154 1A
241928	CAJAL RIVAS JULIO	45096320J	19 5 2007	90,15	RGC 154 1A
242385	CAPARROSRODRIGUEZROMAN	45112237Z	4 6 2007	150,00	RGC 94 2 1I

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	F. Infracción	Importe	Código Infr.
242492	CARCELES MORENO JOSE MARIA	02622762A	4 6 2007	90,00	CIR 94 2 1D
240778	CASADO MOYAMARIA JOSEFA	45081098V	1 5 2007	90,00	RGC 94 1B 08
240957	CASADO MOYAMARIA JOSEFA	45081098V	6 5 2007	90,00	RGC 94 1B 08
244964	CASTRO ESTEVEZ JOSE	23788215M	15 8 2007	150,00	CIR 146 1 1A
235369	CHAHID ABDESELAM TAREK	45110202A	10 1 2007	150,00	RGC 117 1 1A
239446	CHAPELA LEON JOSE CARLOS	45081724E	1 4 2007	60,00	RGC 171 1A
240944	CONSTANTINO ALVAREZ SL	B11956729	4 5 2007	90,00	RGC 94 2
240373	CORBETTA VINIESA EDUARDO	23809248Q	20 4 2007	60,00	RGC 171 1A
243609	CORTES BECERRA SANTIAGO	45108205F	4 7 2007	90,00	RGC 94 1B 1C
241855	CORTES SUANEZ MIN MACULADA	45066104L	21 5 2007	90,00	RGC 94 1B 1C
244996	DAILAL MOHAMED ALI	45116070Y	18 8 2007	150,00	CIR 118 1 2A
240988	DEHOYOS SANCHEZ JUAN LUIS	45090295Z	25 4 2007	60,00	RGC 171 1A
242496	DE LA CRUZ ALARCON MACARENA	45115407X	6 6 2007	90,00	CIR 94 2 1K
240707	DE LA PEÑA SERRANO DAFNE	45118635H	27 4 2007	150,00	RGC 118 1 2A
241754	DE TERANGUISADO RAF CARMELO	45067105P	18 5 2007	90,00	RGC 94 2 1D
242062	DEL RIO LOPEZ DE AMO ANDRES MARIA	45056433P	25 5 2007	90,00	RGC 94 1B 1C
240155	DOMINGUEZ LAMORENA M. ASUNCION	45072311Q	17 4 2007	150,00	RGC 94 2 II
245360	DRISHAMED BILAL	45093917W	23 8 2007	150,00	RGC 118 1 1B
241166	DUARTE ZAMORANO EMILIA	45076104Z	8 5 2007	90,00	RGC 94 2 1D
244902	EL JASSINI MOHAMED NAVIL	45104639Y	13 8 2007	150,00	CIR 118 1 2C
242403	EL MARROUTI MOU HASSAN	79030901A	1 6 2007	90,00	RGC 94 2 1D
243249	EXPOSITO SANCHEZ FERNANDOL	45061303W	27 6 2007	90,00	CIR 94 2 1D
242120	FARAH MOJTAR AHMED	45086382B	28 5 2007	90,00	RGC 94 1B 1C
245699	FERNANDEZ FRANCISCO ANGEL	45113497D	6 9 2007	60,00	CIR 2 1 1A
240625	FERNANDEZ INFANTE FIDEL	45050170R	26 4 2007	90,00	RGC 94 2 1D
241081	FERNANDEZ INFANTE FIDEL	45050170R	26 4 2007	90,00	RGC 94 2 1D
243673	FONOLLOSA DEL SANTOS LAURA	45108062W	2 7 2007	150,00	CIR 118 1 2C
244890	FONOLLOSA DEL SANTOS LAURA	45108062W	11 8 2007	150,00	CIR 118 1 2C
244907	FONOLLOSA DEL SANTOS LAURA	45108062W	11 8 2007	150,00	CIR 118 1 2A
244979	FONOLLOSA DE LOS SANTOS LAURA	45108062W	17 8 2007	150,00	CIR 118 1 2C
245585	GARCIA NUÑEZ JOSE RAUL	45118601F	25 8 2007	150,00	CIR 3 1 2C
244876	GIL MARTIN ALEJANDRO EL	45111503Q	9 8 2007	150,00	CIR 117 1 2A
241009	GOMEZ CORBACHO JESUS SALV.	45069844X	2 5 2007	90,00	RGC 94 2 1D
242355	GOMEZ CORBACHO JESUS SALV.	45069844X	30 5 2007	90,00	RGC 94 2 1D
244212	GONZALEZ DIAZ MARIA	4510886Y	23 7 2007	150,00	CIR 118 1 2C
241525	GRAJEA CABANO ELIAM	45104859L	7 5 2007	60,00	RGC 171 1A
240735	GUERRERO RODRIGUEZ MANUEL ROMAN	45073879C	27 4 2007	210,00	RGC 91 2 02
240779	GUTIERREZ SANCHEZ ANA MARIA	45067648E	1 5 2007	90,00	RGC 94 1B 08
243095	HAMIDO ABDELKADER INSSAF	45092486C	22 6 2007	150,00	CIR 3 1 2C
244223	HASSAN MOHAMED HAMED	45062279N	5 7 2007	120,00	CIR 65 1 2B
242608	HEREDIA BUSTAMANTE JOSE	45090441E	8 6 2007	60,00	CIR 171 1A
240637	HERNANDO PEREZ JOSE MARCEL	45050251J	26 4 2007	60,00	RGC 171 1A
242478	HURTADO MEN. POMBOMARIANO ELIA	79321623M	6 6 2007	90,00	CIR 94 2 1D
240679	JALIF ALIA IXA	45090568B	28 4 2007	150,00	RGC 94 2 II
245944	JARAMILLO JAIME JOSÉ	45114030J	7 9 2007	150,00	CIR 118 1 2C
240990	JIMÉNEZ GONZALEZ OSCAR	45097102J	26 4 2007	150,00	RGC 94 2 II
239878	JIMÉNEZ LOPEZ JUAN MANUEL	45076634S	11 4 2007	150,00	RGC 94 2 II
241967	JUVASA CONSTRUCCION Y REFORMA, SL	B51003960	23 5 2007	90,00	RGC 94 1B 1C
244938	KAMAL MAHAYUB AHMED	45093746S	14 8 2007	70,00	CIR 152 2A
241363	LABORATORIO CONTROL-CAL. DE CEUTAS SL	B11962453	9 5 2007	90,00	RGC 94 1B 1C
243256	LACHMI MOHAMED MOHAMED	45080176S	25 6 2007	60,00	CIR 171 1A
241483	LAYACHI MOHAMED USMAN	45098580L	13 5 2007	150,00	RGC 118 1 2A
241372	LEON RODRIGUEZ VANESA	45104866A	13 5 2007	90,15	RGC 152 01
243937	LOPERA DIAZ JESUS	45110375S	17 7 2007	70,00	CIR 152 2A
241601	LOPEZ PAJARES JOSE MA	45067617Z	15 5 2007	60,00	RGC 171 1A
245116	MAHAYUDA HAMED KAMAL	45093746S	19 8 2007	150,00	CIR 118 1 2A
243586	MARTIN RUIZ CRISTOBAL	45069485L	3 7 2007	150,00	CIR 94 2 II
244873	MARTINEZ PEREZ JOSE LORENZO	45111299L	9 8 2007	150,00	CIR 117 1 2A
242302	MARTINEZ SEGURA JUAN FCO.	45066578X	1 6 2007	60,00	RGC 171 1A
242613	MARTINEZ SEGURA JUAN FCO.	45066578X	9 6 2007	90,00	CIR 94 2 1D
245086	MELUD LAYACHIDRIS	45074656S	13 8 2007	450,00	CIR 41 1 3A
242936	MERIN DIAZ JOSE ANTONIO	45071860W	19 6 2007	60,00	CIR 171 1A
240196	MIAJA LOPEZ RAQUEL	45109622K	18 4 2007	150,00	RGC 94 2 II
243013	MIRAMARQUEZ ISABEL	45058847F	14 6 2007	90,00	CIR 94 2 1D

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	F. Infracción	Importe	Código Infr.
245557	MIZZIANHAMMADILLAS	45102196R	4 9 2007	150,00	CIR 75 1 1B
242637	MOHAMED ABDEL-LAH ABDELASIS	45081423C	6 6 2007	90,00	CIR 94 2 1D
240865	MOHAMED ABDEL-LAH YAMILA	45083821A	3 5 2007	210,00	RGC 91 2 02
242759	MOHAMED ABDEL-LAH M. MOHAMED	45089857J	12 6 2007	70,00	CIR 152 2B
239859	MOHAMED ABDELKADER MOHAMED	45096425A	10 4 2007	150,00	RGC 117 1 1A
245259	MOHAMED ABDELKADER REDUAN	45097621A	20 8 2007	150,00	CIR 118 1 2C
245750	MOHAMED ABDESELAM AHMED	45103730V	5 9 2007	150,00	CIR 118 1 2C
242837	MOHAMED ABDESELAM HAMLLA	45104146L	18 6 2007	150,00	CIR 118 1 2A
244943	MOHAMED ABDESELAM KARIN	45100933A	17 8 2007	150,00	CIR 117 1 2A
242942	MOHAMED ABDESELAM YAMAD	45093946P	19 6 2007	90,00	CIR 94 2 1D
241744	MOHAMED AHMED BILAL	45106164J	18 5 2007	90,00	RGC 94 1B 08
244881	MOHAMED AHMED BILAL	45096541G	5 8 2007	150,00	CIR 117 1 2A
242534	MOHAMED AHMED FAISAL	45078562B	7 6 2007	90,00	CIR 94 2 1D
244571	MOHAMED ANUAR MOHAMED ALI	45080368T	2 8 2007	150,00	CIR 79 1 1A
245247	MOHAMED CHAIB HIMAD	45120507G	20 8 2007	150,00	CIR 118 1 2A
242196	MOHAMED CHAIB MOHAMED	45072877F	29 5 2007	90,00	RGC 94 2 1D
242595	MOHAMED CHAIB MOHAMED	45072877F	30 5 2007	90,00	CIR 94 2 1J
245819	MOHAMED CHAIB MOHAMED	45072877F	8 9 2007	150,00	CIR 117 1 2A
240433	MOHAMED DOS SANTOS ISMAEL	45108157M	21 4 2007	90,00	RGC 94 2 1D
241322	MOHAMED HOSSAIN MOHAMED BILA	45118063K	9 5 2007	150,00	RGC 94 2 1I
241911	MOHAMED HOSSAIN MOHAMED BILA	45118063K	22 5 2007	90,00	RGC 94 1B 1C
245538	MOHAMED HOSSAIN MOHAMED BILA	45118063K	31 8 2007	150,00	CIR 118 1 2C
246215	MOHAMED HOSSAIN MOHAMED BILA	45118063K	12 9 2007	90,15	RGC 118 1 1B
243769	MOHAMED LAHSEN ABDELKADER	45081126E	9 7 2007	150,00	CIR 117 1 2A
244686	MOHAMED MEKIYUSEF	45098444K	7 8 2007	450,00	CIR 3 1 2A
244690	MOHAMED MEKIYUSEF	45098444K	7 8 2007	150,00	CIR 143 1 2A
244487	MOHAMED MOHAMED HAMED	45115100W	1 8 2007	150,00	CIR 118 1 2C
242086	MOHAMED MOHAMED HASSAN	45085851D	28 5 2007	90,00	RGC 94 2 1K
244912	MOHAMED MOHAMED MOHAMED	45090786E	21 8 2007	150,00	CIR 118 1 2A
244939	MOHAMED MOHAMED MOHAMED	45090786E	13 8 2007	150,00	CIR 117 1 2A
245897	MOHAMED MONFORT TAREK	45090820X	11 9 2007	60,00	CIR 2 1 1A
245254	MOHAMED MUSTAFAMOHAMED	X3210944Y	22 8 2007	150,00	CIR 118 1 2C
246078	MOHAMED MUSTAFAMOHAMED	X3210944Y	16 9 2007	60,00	CIR 2 1 1A
245111	MOHAMED YASSIN YABIL	45104639Y	13 8 2007	150,00	CIR 18 2 2D
242203	MOJTAR AHMED FARAH	45086382B	30 5 2007	60,10	RGC 94 2 01
241710	MOJTAR AHMED OMAR	45093335H	16 5 2007	60,00	RGC 18 1 1A
243870	MORA MARTIN MARIA BELEN	01647185V	12 7 2007	150,00	CIR 118 1 2A
241265	MORALES MUÑOZ JESUS	45054890Y	9 5 2007	90,00	RGC 94 2
238823	MORAN HERRERA JOSE	45103486A	19 3 2007	150,00	RGC 94 2 1I
242209	MORANT MORAL JOSE ANTONIO	45067239G	30 5 2007	150,00	RGC 94 2 1I
241307	MUSTAFA ABDEL-LAH KARIN	45085857S	10 5 2007	90,15	RGC 154 1A
242974	MUSTAFA ABDESELAM MOHAMED	45072913C	20 6 2007	90,00	CIR 94 2 1D
244550	NASAR HACHIR MOHAMED	45110583Q	1 8 2007	150,00	CIR 143 1 2A
242409	OJEA ORTEGA JOSE ANTONIO	45701665K	4 6 2007	60,00	RGC 171
242212	ORELLANA CRESPO JUAN CARLOS	45078367T	30 5 2007	150,00	RGC 94 2 1I
245932	OUIDAD MOHAMED YASSIN	45111455Z	7 8 2007	150,00	CIR 118 1 2C
240863	PARRADO CACERES JUAN MANUEL	45036646R	2 5 2007	210,00	RGC 91 2 02
245241	PEREZ MENA HUGO JESUS	45116916R	21 8 2007	150,00	CIR 118 1 2C
240959	PEREZ RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	45087381K	3 5 2007	90,00	RGC 94 1B 08
244864	PEREZ ROMAN JUAN ALBERTO	45096762H	9 8 2007	60,00	CIR 12 1 3A
245067	PEREZ ROMAN JUAN ALBERTO	45096762H	14 8 2007	150,00	CIR 118 1 2C
245174	PEREZ ROMAN JUAN ALBERTO	45096762H	9 8 2007	150,00	CIR 52 2 2C
245655	PESQUERO AYORA AROA	45116757A	29 8 2007	70,00	CIR 152 2A
240841	PRO TORRES MANUEL	45053337V	31 3 2007	30,00	RGC 93
238205	RAMOS OLIVADO MINGO ONOF	45069403Y	7 3 2007	150,00	RGC 94 2 1I
238371	RAMOS OLIVADO MINGO ONOF	45069403Y	7 3 2007	150,00	RGC 94 2 1I
243770	REDA ACHBAKISNASNI	45093936K	9 7 2007	150,00	CIR 117 1 2A
240943	RICCI MARCELO FABI	X3202664Y	4 5 2007	90,00	RGC 94 2
240205	RIVERA ORGENDOLORES	29783503K	3 4 2007	90,00	RGC 94 1B 1C
241964	RODRIGUEZ CANTARERO LUIS	45106793K	23 5 2007	90,00	RGC 94 2 1D
242626	ROMAN ANDREU JOSE FCO.	45061034D	10 6 2007	150,00	CIR 94 2 1I
241842	RUIZ CABEZAS RAFAEL	52577173R	21 5 2007	90,00	RGC 94 2 1D
242260	SALAS ARANDA JUAN	45055985C	28 5 2007	150,00	RGC 31 1A
245345	SAMIR ABDESELAM ABDENNEBIT	45116036H	23 8 2007	450,00	CIR 31 2A.

N.º Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	F. Infracción	Importe	Código Infr.
241469	SANCHEZGARRIDOJESUS	50444692B	11 5 2007	90,00	RGC 94 1B 1C
239476	SANCHEZLARA ALEJANDRO	45113894S	18 3 2007	90,00	RGC 94 1B 1C
241183	SANCHEZ-TEM. LETAMENDIA ADELAIDA	50423621P	7 5 2007	90,00	RGC 94 1B 1C
244677	SANTIAGO BUSTAMANTE JUAN SEBAST.	45102529N	7 8 2007	150,00	CIR 117 1 2A
240230	SHAKER ZOHRA	X2986763Y	18 4 2007	150,00	RGC 79 1 1A
232102	SIERRA CORTES JOSE	45061184K	16 10 2006	150,00	RGC 91 2 01
244714	SOLIMAN ABSELAM CHAKIR	45095358V	8 8 2007	150,00	CIR 118 1 2A.
244961	SOLIMAN ABSELAM CHAKIR	45095358V	11 8 2007	450,00	CIR 3 1 2A
244988	SOLIMAN ABSELAM CHAKIR	45095358V	17 8 2007	150,00	CIR 118 1 2A
245217	SUAD MOHAMED ALI	45091940A	21 8 2007	150,00	CIR 118 1 2C
240792	VILLARES DEL RIO FCO. JAVIER	04601504D	30 4 2007	90,00	RGC 94 1B 1C
235377	VISOGALINDO BEATRIZ	45110975V	5 1 2007	150,00	RGC 94 2 1I
245531	YUSEF MOHAMED YAMANI	45102336H	30 8 2007	150,00	CIR 118 1 2A
244915	ZHIMIN CHEN	X1330084M	9 8 2007	150,00	CIR 118 1 2C

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia

### e Instrucción Número Cinco de Ceuta

**71.-** En el expediente de dominio de referencia, seguido para reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca que luego se dirá, por medio de la presente y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, se ha acordado citar a quien abajo se indica como causahabientes de la persona de la que proceden los bienes a fin de que dentro de los diez días siguientes a su citación, pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

La finca de que se trata es la siguiente:

VIVIENDA SITA EN CALLE INDEPENDENCIA, NÚMERO 5, 5-DERECHA, CON UNA SUPERFICIE ÚTIL DE 59,46 METROS CUADRADOS. SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CEUTA, AL TOMO 253, FOLIO 200, INSCRIPCIÓN PRIMERA, FINCA 19.554.

Se cita a: SALOMÓN BENTATA COHEN  
RACHEL COHEN ESAYAG  
ESTRELLA BENZAQUÉN COHEN

Y, para que sirva de citación a los antes expresados se expide el presente en CEUTA a doce de noviembre de dos mil siete.- EL SECRETARIO.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**72.-** 1.-Entidad Adjudicataria:

- Organismo: Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente de Ceuta S.A.U. (OBIMASA)
- Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de OBIMASA
- Número de expediente: 012/2007

2.-Objeto del Contrato:

- Descripción del contrato: SUMINISTRO DE MATERIAL VEGETAL CON DESTINO A LAS ZONAS AJARDINADAS EN LA CIUDAD.
- Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOCCE n.º 4.691 (30/11/07)

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Subasta.

4.-Presupuesto base de licitación: 210.000 E.

5.-Adjudicación:

- Fecha: 10/01/2008.
- Contratista: Áreas Verdes S.L.U.
- Importe de adjudicación: 203.584,98 E (IPSI incluido).
- Plazo de entrega: hasta total suministro de material vegetal.

En Ceuta, a 10 de enero de 2008.- V.º B.º LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE OBIMASA.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuolo.

## DISPOSICIONES GENERALES

### CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**73.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, se publica Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo de fecha 28 de diciembre de 2007.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Se está tramitando el expediente administrativo de Calendario de Vacunaciones para el año 2008, en el ámbito de la prevención de la salud pública.

Obra en el expediente informe del médico correspondiente junto con el calendario con las vacunas de nueva inclusión (contra el virus del papiloma humano) previa conformidad por el comité Asesor de Vacunas en la sesión celebrada el 28 de marzo de 2007.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.- Ley Orgánica 1/1995 por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, cuyo artículo 30 dispone lo siguiente: "La ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto".

2.- Real Decreto 32/1999, De 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de sanidad. Publicado en el B.O.E. de fecha 4-2-99 establece en su apartado B) como funciones que asume la Ciudad de Ceuta dentro de su ámbito territorial, ejercerá las siguientes:

a) La organización, programación, dirección, resolución, control, vigilancia, tutela, así como la sanción e intervención de las actividades y servicios de competencia de la Administración Sanitaria del Estado relacionados con los párrafos d) a l) de este epígrafe, concretando en el apartado h) que el otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase y naturaleza.

3.- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 1 que "Son titulares de derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todos los españoles y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional". Asimismo en el artículo 6 se dispone como actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias garantizar que cuantas acciones sanitarias se desarrollen estén dirigidas a la prevención de las enfermedades y no sólo a la curación de las mismas."

4.- El artículo 25.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, establece como competencia municipal la protección de la salubridad pública.

6.- Decreto de Presidencia de la Ciudad de 21 de junio de 2007 que atribuye a la Consejería de Sanidad y Consumo el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la materia de Sanidad, salud pública e higiene, resultando ser el órgano competente para resolver la Excm. Sra. Da Adela Ma Nieto Sánchez.

#### PARTE DISPOSITIVA

Procede la aprobación del Calendario de Vacunaciones para el año 2008 que consta anexo.

Ceuta, 11 enero de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

### CALENDARIO DE VACUNACIONES Ciudad Autónoma de Ceuta - Año 2008

VACUNA	Recién Nacidos	2 meses	4 meses	6 meses	15 meses	18 meses	24 meses	6 años	10 años	11 años	13 años	14 años (y cada 10 años)
Hepatitis A y A+B					Hepatitis A		Hepatitis A				Hepatitis A+B(1)	
Hepatitis B	Hepatitis B (1)											
DTPa								DTPa				
dTpa												dTpa
DTPa-Hib-VPI-VHB		HEXA	HEXA	HEXA								
DTPa Hib VPI						Penta						
Sarampión Rubeola Paperas					Sarampión Rubeola Paperas (2)			Sarampión Rubeola Paperas (2)		Sarampión Rubeola Paperas (2)		
Meningitis C		Meningitis C	Meningitis C			Meningitis C						
Varicela						Varicela			Ver (5)			
Virus papiloma humano											VPV	
Otras Vacunas Neumonía						Ver (4)						

1.- Los hijos de madre portadora de hepatitis B se vacunarán de recién nacidos y a los 1 y 6 meses.

2.- En niños con especial riesgo (Guarderías, etc.) puede administrarse a partir de los 6 meses, con una segunda dosis a los 15. Los vacunados a los 6 años no deben revacunarse a los 11.

3.- La pauta es de 3 dosis en 6 meses (inicial, al mes y a los 6 meses de la primera). Si han sido previamente vacunados de A y B, no necesitan revacunación.

4.- Sólo para niños en grupo de riesgo, por indicación de su pediatra. En función de la edad, se usará NEU-CON ó NEU-POL.

5.- A los 10 años o 5º curso de primaria si no han pasado la enfermedad o no han sido

**74.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.6 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo

#### ANTECEDENTES DE HECHO

En el Boletín oficial de la Ciudad de Ceuta n.º 4635, de 18 de mayo de 2007, se publican las bases de la convocatoria del Curso de Diplomado de Sanidad, de conformidad con el Convenio de Colaboración suscrito con el Instituto de Salud Carlos III.



Obra en el expediente acta del Consejo de Gobierno de doce de Diciembre de 2007, de modificación del Convenio de referencia, unicamente para la ampliación a 53 el número de plazas, conservándose el resto del Convenio en los términos iniciales.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Real Decreto 32/99, por el que se transfieren funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Ceuta, establece en la letra k) El desarrollo de programas de formación en materia de salud pública, coordinadamente con la Administración del Estado en la forma en que reglamentaria mente se establezca.

2.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, dispone en su artículo 30 que " La Ciudad de Ceuta, se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes, y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto".

3.- Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y el Instituto de Salud Carlos III para la realización de curso de Diplomados de Sanidad en la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya cláusula segunda establece que la Escuela Nacional de Sanidad asesorará en el diseño y configuración del programa docente y proporcionará el profesorado solicitado siempre que no interfiera en sus obligaciones docentes con dicha Escuela. Asimismo, el título de Diplomado en Sanidad será certificado por la Escuela Nacional de Sanidad.

4.- B.O.C.CE 4635, de 18 de mayo de 2007, cuya base séptima establece que: " Los alumnos seleccionados formalizarán la matrícula del Curso en el plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación de la lista definitiva de admitidos. Los derechos de matrícula del curso se establecen en 600 euros y se harán efectivo mediante ingreso en Caja de la Ciudad Autónoma de Ceuta sita en el Edificio Ceuta Center. Será requisito imprescindible para la asistencia del Curso, la presentación del resguardo de haber abonado los servicios docentes del Curso.

Octavo: La fecha del comienzo será en el segundo semestre del año en curso y se anunciará con, al menos, diez días de antelación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

5.- Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 21 de junio de 2007, publicado en el B.O. Extraordinario n.º 9, por el que se nombra Consejera de Sanidad y Consumo a la Excmo. Sra. D.ª Adela M.ª Nieto Sánchez, resultando ser competente para la tramitación de los expedientes en materia de sanidad, Salud Pública e higiene.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Procédase a la aprobación de la lista definitiva de admitidos al Curso de Diplomado de Sanidad, que consta como anexo, teniendo en cuenta la ampliación de plazas aprobadas por Consejo de Gobierno.

2.- El plazo de matrícula será del 16 al 26 de enero, ambos inclusive, de conformidad con la base 7a que rige la convocatoria.

3.- La matrícula se hará efectiva mediante ingreso en la cuenta n.º 01827290480200000693 en el plazo de diez días, que abarca del 16 al 26de enero, según base 80 que rige la convocatoria, debiendo identificar los siguientes datos:

Concepto: Curso Diplomado de Sanidad.

Nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad del alumno.

Se entregará resguardo acreditativo de haber efectuado el pago a esta Consejería, vía Registro General o de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- El curso tiene previsto su inicio en el mes de febrero.

5.- Todos los alumnos quedarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Instituto de Salud Carlos III y esta Consejería, que constan como anexo 2 del presente documento.

Ceuta, 11 de enero de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

#### ANEXO 1.- LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS

- 1.- ALCOLEA FLORES, SILVIA
- 2.- ARREDONDO PARRA, JAVIER
- 3.- BALLESTEROS AVILA, JOSE M-
- 4.- BARRIENTOS SÁNCHEZ, Ma MAR
- 5.- BERRUEZO GALLARDO, INMACULADA
- 6.-CAMPOS GIL, MELINA
- 7.-CARRETERO LÓPEZ, SONSOLES
- 8.-COMPAZ ORELLANA, AFRICA
- 9.-CORPAS GARCÍA, YOLANDA
- 10.-CHACÓN DOMÍNGUEZ, FERMINA
- 11.-CHAVEZ LÓPEZ, GEMMA
- 12.-DAZA DOMÍNGUEZ, Ma GUADALUPE
- 13.-DOMINGO ESTEVEZ, ALCAIDE
- 14.-ESPINOSA RAMÍREZ, JAVIER
- 15.-FUENTES GONZALES,CARMEN
- 16.-GARCIA PAZ M.ª HILDA
- 17.-GARCIA RIVERO, ANA ISABEL
- 18.-GARCIA TRUZMAN, MANUEL
- 19.-GONZÁLEZ CARRASCO, ARIANA
- 20.-GONZÁLEZ MUNOZ, JUAN MANUEL
- 21.-GUERRERO GARCÍA, M.ª LUZ
- 22.-HIJANO VILLEGAS, SALOME
- 23.-IGLESIAS COTE M.ª CONCEPCIÓN
- 24.-JIMÉNEZ GUTIERREZ, Ma ÁNGELES
- 25.-JIMÉNEZ PÉREZ, ALBERTO
- 26.-JIMÉNEZ RUIZ, ANA
- 27.-KASROU KASROU, MOHAMED
- 28.-LESMES ROMERO, NURIA
- 29.-LÓPEZ BARBA, JOSÉ
- 30.-LÓPEZ ORR, JUAN DIEGO
- 31.-MADRID ESCALANTE, CRISTINA BELÉN
- 32.-MARTÍNEZ LLAMAS Ma SOLEDAD
- 33.-MAURICIO MUÑOZ,CRISTINA
- 34.-MOHAMED MOHAMED, ANISA
- 35.-MUÑOZ OBISPO, DULCE NOMBRE
- 36.-NIETO LARA, ANA M.ª
- 37.-ORGAZ MORALES, MANUEL TOMÁS
- 38.-PALOMO DEL VALLE, ISABEL Ma
- 39.-PAREJA CORDOBA, GEMMA
- 40.-PAREJA MUNOZ, NURIA
- 41.-PASCUAL DEL POZO, M.ª TEOFILA
- 42.-PÉREZ BERNET, MARINA

- 43.-PÉREZ MELLADO, M.<sup>a</sup> ROCÍO  
 44.-RIVAS GUERRA, EDUARDO  
 45.-RIVAS PÉREZ, ANA ISABEL  
 46.-RODERO COSANO, BEGOÑA  
 47.-ROMERO ROEL, NURIA  
 48.-RUIZ GUALDA, M.<sup>a</sup> DOLORES  
 49.-SALADO MANCERA, GEMA M.<sup>a</sup>  
 50.-SAN JUAN MARTÍN, ESTRELLA  
 51.-SÁNCHEZ GODOY, ANTONIO PASCUAL  
 52.-SÁNCHEZ RODRIGO, Ma MAGDALENA  
 53.-URBANEJA GORDILLO, PATROCINIO

EXCLUIDO.

Pérea Ávila, Alicia. No reúne la titulación necesaria.

#### ANEXO 2

##### 1.- Estructura docente.

El curso constará de 250 horas lectivas, de las cuales 175 serán teóricoprácticas y 75 horas deben dedicarse a la elaboración de un trabajo práctico sobre casos y problemas cercanos al ámbito profesional y del entorno de los participantes que se presentará una vez finalizado el curso.

La elaboración del trabajo práctico se ajustará a uno de los siguientes formatos:

- Revisión bibliográfica comentada
- Diseño de un proyecto de investigación
- Trabajo práctico sobre un problema concreto

La elaboración del trabajo podrá llevarse a cabo de forma individual o por grupos de hasta un máximo de tres alumnos. En este último caso, el director del curso deberá autorizar la elaboración de los trabajos en grupo en función del contenido y carga de trabajo de los mismo. La defensa pública de trabajo, cuando este se haya realizado en grupo, se llevará a cabo preferentemente por sorteo entre los miembros del grupo.

##### 2.- Metodología docente.

Al objeto de estimular la participación activa de los alumnos y que puedan obtener una visión integrada y programática de la salud pública, incluirá actividades variadas que podrán seguir una de las modalidades docentes que se detallan a continuación:

- Clases teóricas de 45 minutos
- Prácticas basadas en casos reales ( individuales y colectivos)
- Trabajo en grupo
- Discusión de casos
- Mesas Redondas
- Conferencia Magistral
- Lectura crítica de publicaciones científicas
- Visitas técnicas

3.- Evaluación del alumno. Para obtener el Título de Diplomado en Sanidad será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Asistencia tendrá carácter obligatoria. Para poder acceder a la evaluación final se requerirá un nivel de asistencia a las clases presenciales de al menos 90%.

- Sistema de evaluación continuo y constará de un examen tipo test por cada uno de los módulos, siendo el número de preguntas del examen proporcional al número de horas de cada módulo. Para acceder al título de Diplomado de Sanidad es imprescindible superar todos los módulos. En cada edición del Curso de Diplomado de Sanidad se llevará a cabo una segunda convocatoria de examen, a la que se podrán presentar todos aquellos alumnos que no hallan superado alguno de los módulos.

Si el alumno volviese a suspender, podría presentarse al examen en tercera convocatoria realizada durante la siguiente edición en la Comunidad Autónoma correspondiente. Para las Comunidades Autónomas donde no se realice el curso con periodicidad anual, se plantea la posibilidad de que el alumno pueda examinarse en la Escuela Nacional de Sanidad.

1. La evaluación continua de la parte teórica del curso tendrá un valor del 70% de la nota final.

##### 4.- Evaluación del trabajo práctico.

Los trabajos prácticos serán evaluados de forma preliminar por los miembros del Tribunal, previamente a la presentación oral de los mismos, utilizando un formulario estándar elaborado a tales efectos.

Posteriormente el alumno deberá defender su trabajo públicamente, mediante la presentación oral ante el Tribunal de Evaluación. En este momento, el Tribunal valorará la parte correspondiente a la presentación oral, completando de esta forma la evaluación del trabajo de campo. Cuando el trabajo se haya hecho en grupo, el alumno responsable de la defensa oral del trabajo será elegido al azar por el Tribunal en el momento de realizar la presentación del mismo.

Para acceder al título de Diplomado de Sanidad es imprescindible superar la evaluación del trabajo práctico que tiene un valor del 30% de la nota final.

Finalizado el curso, la Escuela Nacional de Sanidad designará un representante que participará como miembro o presidente del Tribunal de Evaluación, según se acuerde en cada caso. También propondrá a un miembro de otra Comunidad Autónoma diferente a aquella que haya organizado el curso, que participará como miembro del Tribunal. El Tribunal de evaluación final también estará constituido por un técnico del grupo A de la Consejería de Sanidad, dos representantes del profesorado que ha impartido la materia y que actuarán como vocales y el Secretario del Curso que actuará como secretario.

**75.-** Corrección de errores en el anuncio n.º 2954 publicado en el BOCCE 4698 de fecha 25 de diciembre de 2007, relativo al Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de Ceuta, para el período comprendido del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2011, es por lo que se vuelve a publicar el texto íntegro de dicho anuncio.

No siendo imputable a esta Administración, se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta, a 11 de enero de 2008.- LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

Visto el texto del Acta de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del sector de la Construcción de Ceuta, para el período 1-1-2007 a 31-12-2011 suscrito por su Comisión Negociadora el 21 de febrero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 171995, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2.º b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

## ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

## ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 10 de diciembre de 2007.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García-Arreiciado Batanero.

## ASISTENTES

## POR LA PARTE SINDICAL

D. Abderrahaman Ahmed Mohamed  
 D. Antonio León Muñoz  
 D. Juan A. Martínez Cerero  
 D. Gonzalo Jaramillo Sánchez  
 D. Ramón Moreda del Valle Inclán  
 D. Mustafa Ahmed Chaib Dukali  
 D. Juan Ruiz Sánchez  
 D. Adolfo Márquez León  
 D. Eloy Verdugo Guzmán

Por la Confederación de Empresarios de Ceuta  
 D. Cristóbal Chaves Muñoz  
 D. Manuel López Heredia  
 D. Pedro A. Contreras López (como asesor).

En Ceuta, siendo las 19,15 horas del día 4 de diciembre de 2007, se reúnen las personas arriba reseñadas al objeto de proceder a la firma del Convenio Colectivo de la Construcción para la Ciudad de Ceuta.

Se procede a la lectura del texto del Convenio Colectivo, que es aprobado por unanimidad de todos los presentes.

Sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las 20,15 horas.

## CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN PARA LA CIUDAD DE CEUTA

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1º.- Ámbito Territorial.**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las empresas incluidas en su ámbito funcional que radiquen o desarrollen su actividad en la ciudad de Ceuta.

**Art. 2º.- Ámbito Funcional.**

1º.- El presente Convenio Colectivo será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del Sector de Construcción, que son las siguientes:

- Las dedicadas a la construcción y obras públicas.
- Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.
- Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.

- Las de yesos y cales.
- Las de cerámica artística e industria del azulejo.
- El comercio de la Construcción mayoritario y exclusivista.

2º.- Las actividades que integran el campo de aplicación de este Convenio se relacionan y detallan en el Anexo II del Convenio General de la Construcción.

**Art. 3º.- Ámbito Personal.**

La normativa de este convenio será de obligado cumplimiento para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores de las actividades enumeradas en el artículo anterior.

No obstante, se excluye del ámbito del presente Convenio al personal directivo (NIVEL I). Este personal es de libre designación por la empresa. Su relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que le resulte de aplicación.

**Art. 4º.- Ámbito Temporal.**

Con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, el presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2.007 y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2.011.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2 d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Convenio no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre del año 2.011.

**Art. 5º.- Comisión Paritaria.**

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones pactadas.

Estará integrada por representantes de las Empresas y los Sindicatos firmantes del presente Convenio. Cada una de las partes podrá contar, además, con los asesores que estimen conveniente en cada momento.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse con tres días hábiles de antelación y por escrito en el que deberá constar el orden del día.

**Art. 6º.- Vinculación a la totalidad.**

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulare o invalidare alguno de sus pactos.

## TITULO I

## DE LA RELACION INDIVIDUAL DE TRABAJO

## CAPITULO I

## CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

**Art. 7º.- Ingreso en el Trabajo.**

La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y en ningún caso antes de que el trabajador haya cumplido los 16 años. Las empresas estarán obligadas a solicitar de los organismos públicos de empleo, los trabajadores que necesiten cuando así lo exija la legislación vigente, mediante oferta nominativa o genérica. En todo caso se le entregará una copia completa del contrato, al trabajador contratado

No obstante, podrán contratar directamente cuando hayan sido observadas las normas contenidas en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales complementarias.

**Art. 8º.- Pruebas de aptitud.**

1.- Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas, que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuados a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

2.- El trabajador, con independencia de su categoría profesional, y antes de su admisión en la empresa, será sometido a un reconocimiento médico, según se establece en el artículo siguiente.

3.- Una vez considerado apto, el trabajador contratado deberá ser inscrito en el libro de matrícula del centro de trabajo correspondiente, debiendo aportar para ello la documentación necesaria y firmando en el mismo.

**Art. 9º.- Reconocimientos Médicos.**

1.- La empresa vendrá obligada a realizar reconocimientos previos a la admisión y reconocimientos medios periódicos a todos los trabajadores a su servicio, al menos una vez al año.

2.- En ambos casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo de que trate.

3.- Serán de cargo exclusivo de las empresas los costes de los reconocimientos médicos, y, en los periódicos, los gastos de desplazamiento originados por los mismos.

**Art. 10º.- Período de Prueba.**

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

A).- Técnicos titulados: 6 meses

B).- Empleados:  
Niveles III, IV y V: 3 meses  
Niveles VI al X: 2 meses  
Resto del personal: 15 días naturales

C).- Personal operario:  
Encargados y capataces: 1 mes  
Resto del personal: 15 días naturales

2.- Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3.- Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

**CAPITULO II**

**CONTRATACIÓN**

**Art. 11º.- Contratación.**

El ingreso al trabajo- que podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación

reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y en el Convenio General de la Construcción-, será para un puesto de trabajo concreto. Éste viene determinado por las tareas o funciones que desempeñe el trabajador, la categoría profesional que le corresponda dentro de la clasificación vigente y por el centro de trabajo donde se desempeñe la actividad, de manera que cualquier modificación en alguno de los factores anteriores constituye un cambio de puesto de trabajo.

**Art. 12º.- Contrato Fijo en Plantilla.**

Este contrato es el que conciertan un empresario y un trabajador para su prestación laboral en la Empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

**Art. 13º.- Contrato para Trabajo Fijo de Obra.**

1. Según lo previsto en el artículo 15.1ª) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, en el sector de la Construcción, este contrato tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinado, y se formalizará siempre por escrito.

2. Este contrato se concertará con carácter general para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

3. Sin embargo, manteniéndose el carácter de un único contrato, el personal fijo de obra, sin perder dicha condición de fijo de obra, podrá prestar servicios a una misma empresa en distintos centros de trabajo de la Ciudad de Ceuta, siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros de trabajo sucesivos, durante un periodo máximo de tres años consecutivos, salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término, suscribiendo a tal efecto el correspondiente documento según el modelo que figura en el Anexo II del Convenio General de la Construcción, y devengando los conceptos compensatorios, que en su caso, pudieran corresponder por los desplazamientos.

4. El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

Este cese deberá comunicarse por escrito al trabajador, con una antelación de quince días naturales. No obstante el empresario, podrá sustituir este preaviso, por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de la tabla del presente Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo del salario con la liquidación correspondiente al cese.

5. Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro, o en su defecto, a la Comisión Paritaria local, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero, a excepción del preaviso. La representación de los trabajadores del centro, o en su defecto, la Comisión Paritaria, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la

obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto tercero de este artículo. Este supuesto no podrá ser de aplicación en caso de paralización por conflicto laboral.

6. En todos los supuestos regulados en el presente artículo, se establece una indemnización por cese del 7 por 100 calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

#### **Art. 14.- Otras Modalidades de Contratación.**

1. Los trabajadores que formalicen contratos de duración determinada, por circunstancia de la producción o interinidad, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7 por 100 calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del presente Convenio, devengados durante la vigencia del contrato.

2. También podrán concertarse el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, contrato cuya duración máxima será de doce meses en un periodo de dieciocho meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tal supuesto, se considerará que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato, cuando se incremente el volumen de trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

#### **Art. 15.- Subcontratación.**

Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios responderán ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el art. 42 del Estatuto de los Trabajadores, quedando referido el límite de responsabilidad de dicha disposición a las obligaciones de naturaleza salarial y cotizaciones a la Seguridad Social derivadas del Convenio Colectivo aplicable al nacer dicha responsabilidad, o a las derivadas de su contrato de trabajo, si fueran superiores.

Asimismo se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte o incapacidad permanente absoluta derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactadas en el Convenio aplicable.

La empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad en los centros de trabajo en que presten servicio trabajadores de empresas subcontratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos, y en general, a cuantos se relacione con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico-sanitarias.

#### **Art. 16°.- Formación.**

1.- El Sector reconoce la importancia que el contrato de formación puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. Debemos por ello indicar la oportunidad de que la formación, teórica y práctica, correspondiente a los contratos de formación se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el Sector.

2.- El contrato de formación tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector de la construcción.

3.- Sin perjuicio de la posible adaptación a nuevas tecnologías y a resultados de la clasificación profesional actualmente prevista en su artículo 32, podrán ser objeto de este contrato de formación los oficios incluidos en los niveles VIII y IX de la disposición transitoria primera de la CGSC.

4.- El contrato de formación se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 21 años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación o aprobado algún curso de Formación Profesional ocupacional homologado de la misma especialidad y con un número de horas teóricas equivalente o superior a las previstas para la formación.

5.- El tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará directamente relacionado con las tareas propias del oficio o puesto cualificado, incluyéndose las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de 18 años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas que expresamente hayan sido declaradas como especialmente tóxicas, penosas, peligrosas e insalubre, con independencia de la prohibición legal de realizar horas extraordinarias y trabajo nocturno en cualquier actividad.

6.- La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 12 .

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. El preaviso de finalización del contrato deberá ajustarse a los plazos y formas que indica el art. 29.1.3. del CGSC.

Expirada la duración máxima del contrato de formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

7.- Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza.

Cuando no sea posible la formación presencial, por estar el centro de formación a más de una hora de viaje o más de 50 Km., se podrá impartir mediante la modalidad de enseñanza a distancia.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste, pudiendo asumir las tutorías el propio empresario, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

8.- Todas las acciones de formación teóricas previstas para los trabajadores en formación serán financiadas con cargo al Acuerdo Tripartito de Formación Continua de los trabajadores ocupados. A tal efecto, el oportuno plan sectorial de formación contemplará el desglose de partidas y apartados correspondientes a formación.

9.- La retribución de los trabajadores en formación será igual al Salario mínimo interprofesional, en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

10.- El plus extrasalarial regulado en el art. 65.1. de CGSC se devengará por los trabajadores en formación en igual cuantía que el señalado en el respectivo convenio colectivo provincial

para el resto de los trabajadores, durante los días que dure el contrato.

11.- Toda situación de incapacidad temporal del trabajador en formación inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que contrato haya estado suspendido.

12.- Si concluido el contrato, el trabajador en formación no continuase en la empresa, ésta la entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de formación y del aprovechamiento, que a su juicio, ha obtenido el trabajador en su formación práctica.

La Fundación Laboral de la Construcción, a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de Oficial.

13.- En el plazo de un año a partir de la firma de este acuerdo y a través de la Comisión Paritaria de Formación, se fijarán los niveles y contenidos de la parte teórica de cada especialidad y las pruebas prácticas a realizar para observar los progresos realizados y su pase a la categoría de Oficial.

### CAPITULO III

#### CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

##### Art. 17º.- Formación Continua.

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales correspondientes a la convocatoria de la FORCEM durante los años de vigencia del presente acuerdo, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La Empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la Fundación Laboral de la Construcción.

b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo no superarán anualmente al 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir mas de uno.

c) El 50% de las horas a cargo de las empresas supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) El trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

e) Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

g) Los permisos individuales de formación, recogidos en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua, se registrarán por lo dispuesto en el mismo.

##### Art. 18º.- Clasificación Profesional.

Las diferentes categorías profesionales se distribuirán en la siguiente tabla de niveles:

- I.- Personal Directivo.
- II.- Personal Titulado Superior.

III.- Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1ª, Jefe Sec. Org. 1ª.

IV.- Jefe de Personal; Ayudante de Obra; Encargado General de Fábrica; Encargado General.

V.- Jefe Administrativo de 2ª; Delineante Superior; Encargado General de Obra; Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª; Jefe de Compras.

VI.- Oficial Administrativo de 1ª; Delineante de 1ª; Jefe o Encargado de Taller; Encargado de Sección de Laboratorio; Escultor de Piedra y Mármol; Práctico de Topografía de 1ª; Técnico de Organización de 1ª.

II.- Delineante de 2ª; Técnico de Organización de Segunda; Práctico Topografía 2ª; Analista de 1ª; Viajante; Capataz; Especialista de Oficio.

VIII.- Oficial Administrativo de 2ª; Corredor de Plaza; Oficial 1ª de Oficio; Inspector de Control, Señalización y Servicios; Analista de 2ª.

IX.- Auxiliar Administrativo; Ayudante Topográfico; Auxiliar de Organización; Vendedores; Conserje; Oficial de 2ª de Oficio.

X.- Auxiliar de Laboratorio; Vigilante; Almacenero; Enfermero; Cobrador; Guarda-Jurado; Ayudante de Oficio; Especialista de 1ª.

XI.- Especialista de 2ª; Peón Especializado.

XII.- Peón Ordinario; Limpiador/a.

XIII.- Botones y Pinches de 16 a 18 años.

### CAPITULO IV

#### ORDENACIÓN Y PRESTACIÓN DEL TRABAJO

##### Art. 19º.- Ordenación del Trabajo.

La ordenación del trabajo es facultad del empresario, o persona en quien esta delegue, que debe ejercerse con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables. El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada de trabajo.

##### Art. 20º.- Prestación del Trabajo y Obligaciones Específicas.

1.- La prestación del trabajo vendrá determinada por lo convenido al respecto en el contrato de trabajo. La clase y extensión de la prestación serán las que marquen las Leyes, el Convenio General del Sector, el presente Convenio Colectivo, el contrato individual. Las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas y, en su defecto, los usos y costumbres.

2.- Normalmente, sólo se prestará el trabajo corriente. No obstante, temporalmente y por necesidad urgente de prevenir males o de remediar accidentes o daños sufridos, deberá el trabajador prestar mayor trabajo u otro distinto del acordado, con obligación por parte del empresario de indemnizarle de acuerdo con la normativa aplicable al respecto.

3.- El empresario deberá guardar la consideración debida a la dignidad humana del trabajador, así como tener en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos que, en su caso, le presten sus servicios, al adoptar y aplicar medidas de control y vigilancia del cumplimiento de la prestación de trabajo.

4.- El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observen en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que adviertan en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización en lo que de él dependa.

5.- Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes lo representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo, así como el uso de máquinas, útiles o aparatos propios de los trabajos encomendados.

6.- Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

#### **Art. 21º.- Trabajo «A Tiempo».**

Salvo norma, disposición o pacto en contrario, se presume que la prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada «a tiempo», en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal en la categoría y especialidad correspondientes, y al que se hace referencia en el artículo 28 de este Convenio, y cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales del presente Convenio.

#### **Art. 22º.- Sistemas Científicos o de «Trabajo Medido».**

1.- En estos sistemas, que se caracterizan por intentar llevar a cabo, a través de una serie más o menos compleja de operaciones, una medición técnica del rendimiento, y tienen como finalidad conseguir que éste sea superior al normal que viene obteniéndose, el rendimiento de la prestación de trabajo será el que en ellos se establezca.

2.- En su implantación deberá concederse el necesario período de adaptación y se respetará el salario que se había alcanzado anteriormente, pudiendo dar lugar a la movilidad y redistribución del personal que requiera la nueva organización del trabajo.

3.- Si durante el período de adaptación, el trabajador alcanza rendimientos superiores a los normales, tendrá derecho a percibir la diferencia entre el rendimiento normal y el superior que haya conseguido, regularizándose su situación, en su caso, cuando el sistema sea definitivamente implantado, de acuerdo con las tarifas que el mismo contenga.

4.- Estos sistemas exigirán el establecimiento de una fórmula clara y sencilla para el cálculo de las retribuciones correspondientes.

5.- Previamente a su implantación o revisión colectivas, deberá solicitarse, a los representantes legales de los trabajadores, el informe a que se refiere el art. 64, 1.3. d) y e) del Estatuto de los Trabajadores, que deberán emitir estos en el plazo de 15 días, y no podrá llevarse a cabo válidamente la implantación o revisión colectivas de estos sistemas, de acuerdo con lo dispuesto al respecto en el art. 41 del propio texto legal, si no son aceptados por los representantes de los trabajadores, o, de no aceptarlos estos, aprobados por la autoridad laboral competente.

#### **Art. 23º.- Trabajo por Tarea, o Destajo, o por Unidad de obra, con Primas a la Producción o con Incentivo.**

1.- Se caracterizan estos sistemas por poner en relación directa la retribución con la producción del trabajo, con independencia, en principio, del tiempo invertido en su realización y por tener como objetivo la consecución de un rendimiento superior al normal.

2.- El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de obra o trabajo.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle, y este aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En el primer caso, la empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen estas al efecto del límite fijado para las mismas en el art. 35.2 del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda exigirse durante dicho período un rendimiento superior al normal.

3.- En los trabajos a destajo o por unidad de obra, y a efectos de su retribución, solo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por piezas, medidas, trozos, conjuntos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso deberá terminarse dentro de él, pero sin que pueda exigirse, en ese caso, un rendimiento superior al normal.

4.- En los trabajos que se presten a su aplicación podrán establecerse primas a la productividad o incentivos, de tal forma que a los mayores rendimientos que se alcancen en el trabajo correspondan unos ingresos que guarden respecto a los normales, al menos, la misma proporción que la de dichos rendimientos en relación con los normales.

5.- Si en cualquiera de los sistemas previstos en este artículo, el trabajador no alcanzase el rendimiento previsto por causa no imputable a la empresa, ni al trabajador, éste tendrá derecho, al menos, al salario fijado para su categoría profesional más un 25 %.

6.- Con carácter previo a la implantación o revisión colectivas de estos sistemas, en cuanto supongan casos subsumibles en los supuestos del hecho del art. 64.1.3 d) y e) del Estatuto de los Trabajadores, deberá solicitarse, en su caso, a los representantes legales de los trabajadores, el informe a que dicho precepto se refiere, y que deberán emitir en el plazo improrrogable de 15 días.

Del mismo modo, y en tanto constituyan modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo antes de proceder a su implantación o revisión colectivas, será necesario, en su caso, su aceptación por los representantes legales de los trabajadores, o de no prestarla estos, su aprobación por la autoridad laboral competente.

#### **Art. 24º.- Discreción Profesional**

Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, el trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

#### **Art. 25º.- Deberes del Empresario**

En relación con la prestación de trabajo, el empresario está obligado a facilitar a los trabajadores cuantos medios sean precisos para la adecuada realización de su cometido, así como los medios necesarios a efectos de su seguridad e higiene en el trabajo.

Y en general a respetar los derechos laborales de los Trabajadores establecidos en el artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 26º.- Reclamaciones de los Trabajadores**

Sin perjuicio del derecho que asiste a los trabajadores de acudir y plantear sus reclamaciones ante la autoridad administrativa o jurisdiccional competente, podrán presentarlas ante la empresa en que prestan servicio, a través de sus representantes legales o sus jefes inmediatos.

Las empresas tratarán de resolver estas reclamaciones en el plazo más breve posible, con objeto de evitar o reducir en planteamiento formal en las mencionadas instancias.

**CAPITULO V****PRODUCTIVIDAD Y TABLAS DE RENDIMIENTO****Art. 27º.- La Productividad como Bien Jurídicamente Protegido.**

La productividad es un bien constitucionalmente protegido, cuya mejora constituye un deber básico de los trabajadores, debiendo colaborar los representantes legales de estos con la dirección de la empresa en orden a conseguir su incremento.

**Art. 28º.- Rendimiento en los Sistemas de «Trabajo Medido»**

Cuando se empleen sistemas de organización científica del trabajo o de «trabajo medido», las normas de implantación o aplicación de estos sistemas deberán establecer el rendimiento normal o exigible que se deba alcanzar, así como las tarifas retributivas aplicables en función de los mayores rendimientos que, en su caso, se consigan elaborados de tal forma que el cálculo de la retribución correspondiente resulte claro y sencillo.

**Art. 29º.- Rendimiento de los Sistemas de Trabajo con Prima o Incentivo.**

En caso de aplicarse estos sistemas colectivos de trabajo, y como en el supuesto del artículo anterior, en su normativa de implantación o aplicación deberá figurar el rendimiento normal o exigible, y las tarifas retributivas correspondientes, construidas de forma que los ingresos respectivos guarden entre sí, al menos, la misma proporción que los rendimientos correspondientes.

**Art. 30º.- Rendimiento en el Sistema de «Trabajo a Tiempo».**

Como se dispone en el art. 19 del presente Convenio, se presume que este sistema rige la prestación de trabajo, salvo disposición o pacto en contrario.

En este sistema la retribución será la que corresponda de acuerdo con la tabla salarial de este Convenio, y para su determinación se atenderá al tiempo de duración de la prestación de trabajo, siempre que el trabajador alcance, en dicho tiempo, el rendimiento normal exigible al mismo.

**Art. 31º.- Establecimiento de Tablas de Rendimiento.**

En materia de establecimiento, aplicación y revisión de las tablas de rendimiento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo 5º del Título II del Convenio General del Sector y en su Anexo correspondiente.

**CAPITULO VI****PROMOCION EN EL TRABAJO****Art. 32º.- Ascensos. Procedimiento.**

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1. El ascenso de los trabajadores a tareas o puestos de trabajo que impliquen mando especial confianza serán de libre designación y revocación por la empresa.

2. Para Ascender, cuando proceda, a una categoría profesional superior, se establecerán por la Empresa sistemas de carácter objetivo, pudiendo tomar como referencia, entre otras las siguientes circunstancias:

- a) Titulación adecuada.
- b) Conocimiento del puesto de trabajo.
- c) Historial profesional.
- d) Haber desempeñado funciones de superior categoría profesional.
- e) Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan, las cuales deberán ser adecuadas al puesto de trabajo a desempeñar.

**CAPITULO VII****PERCEPCIONES ECONÓMICAS****Art. 33º.- Salario Base.**

Para el año 2007, todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán en concepto de Salario Base, mensualmente las cantidades que para cada categoría se especifican en la tabla salarial que figura como ANEXO I.

Para los años 2.008, 2009 y 2.010 y 2.011, se aplicará un 1,5 por 100 de incremento salarial sobre el IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado para cada uno de los años anteriormente citados, sobre los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales

**Art. 34º.- Plus de Residencia.**

De acuerdo con la normativa vigente, el salario base será incrementado en un 25 % en concepto de indemnización por residencia.

**Art. 35º.- Antigüedad.**

a) En aplicación del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción sobre el concepto económico de la antigüedad (BOE 21.4.96), se acuerda la abolición definitiva del concepto y tratamiento del complemento personal de antigüedad, en los aspectos normativos y retributivos que hasta la fecha se venían contemplando en el presente Convenio Colectivo.

b) Los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieran derecho, por el complemento personal de antigüedad, a la fecha de la publicación del presente Acuerdo.

El importe anterior así determinado, se adicionará en su caso, a cada trabajador que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada a la fecha de publicación del presente Acuerdo, calculándose por defecto o por exceso, por años completos. Para el cálculo de los importes de esta parte de antigüedad devengada y no cobrada, se tendrá en cuenta los importes que para categoría y nivel se hallen fijados en el Convenio Colectivo de la Construcción de Ceuta.

c) Los importes obtenidos, al amparo de lo previsto en la letra a), se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo «ad personam», es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido, y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa. Dicho complemento retributivo «ad personam» se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de «antigüedad consolidada».



**Art. 36º.- Gratificaciones Extraordinarias.**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán dos pagas extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de Junio y Diciembre, antes de los días 30 y 20 respectivamente.

La cuantía de cada una de estas pagas será la que figura en el Anexo I, incrementada por la aplicación del complemento personal de antigüedad de cada trabajador. Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

- a) Paga de Junio: de 1 de Enero a 30 de Junio.
- b) Paga de Navidad: de 1 de Julio a 31 de Diciembre.

Las pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el art. 45 del Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 37º.- Plus Compensación Antigüedad**

Para 2.007, los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán en concepto de Plus de Compensación de Antigüedad la cantidad de 14,42 mensuales. Esta cantidad será objeto de revisión, conforme al procedimiento previsto en el artículo 33 del presente Convenio.

**Art. 38º.- Proporcionalidad en el Devengo de las Pagas Extraordinarias.**

El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será prorrateado según las siguientes normas:

- a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.
- b) El personal que cese en el semestre respectivo se le hará efectiva la parte proporcional de gratificación en el momento de hacer su liquidación de haberes.
- c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Se prohíben para los nuevos contratos el prorrateo de las pagas extraordinarias y de la indemnización por finalización de contrato, prohibiéndose por tanto, con carácter general el pacto por salario global. El prorrateo de las pagas extraordinarias o el de la indemnización por finalización de contrato, se considerarán como de salario ordinario correspondiente al periodo en que indebidamente se haya incluido dicho prorrateo.

**Art. 39º.- Retribución de Vacaciones.**

Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá, en el mes que tenga asignado de vacaciones, la retribución que para cada categoría se especifica en el Anexo I, incrementada por la aplicación del complemento personal de antigüedad.

La retribución de vacaciones se devengará por días naturales de 1 de Enero a 31 de Diciembre.

**Art. 40º.- Proporcionalidad en el Devengo de la Retribución de Vacaciones.**

En los casos de que el período de vacaciones que corresponda al trabajador, sea inferior a 30 días por llevar menos de un año en la empresa, percibirá la parte proporcional correspondiente.

El personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono de la retribución por vacaciones correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, que se le hará efectiva en el momento de realizar su liquidación de haberes.

**Art. 41º.- Trabajos Excepcionalmente Penosos, Tóxicos y Peligrosos.**

A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 25 % sobre el salario base. Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus sería del 10 %. Si por cualquier causa desapareciera las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo por tanto carácter consolidable.

En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor o actividad debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, corresponde a la autoridad laboral competente, mediante resolución fundada, y previos los informes técnicos oportunos, resolver lo procedente.

En cualquier caso tendrán la calificación de excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas las siguientes tareas:

- Las que requieran cinturón de seguridad obligatoriamente.
- Las desarrolladas en alturas superiores a 3 metros en «bambas».
- Las realizadas con máquinas cortadoras de ladrillo, terrazos o mármoles.
- La apertura de regolas con máquinas.
- La conservación o reparación de alcantarillados.

Este plus se devengará por día efectivamente trabajado.

**Art. 42º.- Trabajos Nocturnos.**

El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo equivalente al 25% del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada esta con complemento de nocturnidad.

**Art. 43º.- Plus de Transporte.**

Con el fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, para 2.007 se establece un plus extrasalarial de 1,37 Euros por día efectivo trabajado para todas las categorías. Esta cantidad será objeto de revisión, conforme al procedimiento previsto en el artículo 33 del presente Convenio.

**Art. 44º.- Plus por Desgaste de Herramientas.**

A todo el personal que por decisión de la empresa aporte herramientas necesarias para el trabajo, le serán abonadas en 2.007, 12,99 Euros mensuales en concepto de plus extrasalarial para completar los gastos originados al trabajador. Esta cantidad será objeto de revisión conforme a lo establecido en el artículo 33 del presente Convenio.

**Art. 45º.- Plus de Asistencia.**

Reconociendo el grave problema que supone el absentismo laboral, y los efectos negativos que produce, dada su negativa incidencia en la productividad, se establece un plus de asistencia tendente a corregir el absentismo.

Dicho plus se fija para 2.007 en la cuantía de 0,47 Euros por día efectivo de trabajo para todas las categorías y se abonará mensualmente. El trabajador que durante un mes haya faltado algún día, no tendrá derecho a percibir este plus.

Esta cantidad será objeto de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 33 del presente Convenio.

**Art. 46º.- Complemento por Discapacidad.**

Los trabajadores que, reconocidos por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:

<b>Grado de Discapacidad comprendido entre el</b>	<b>Importe Bruto por mes natural del complemento en Euros</b>
13 por 100 y 22 por 100	17
23 por 100 y 32 por 100	24
33 por 100 o superior	34

Estas cantidades serán objeto de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 33 del presente Convenio

El grado de discapacidad será único y generará por tanto, el derecho a un solo complemento, no pudiendo, en consecuencia acumularse al grado ya existente, otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese, el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.

En el supuesto de que por la Empresa ya se viniese abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquella podrá aplicar al pago de este complemento personal, la cantidad que ya venga abonando por similar concepto, sin que por tanto se genere el derecho a un pago duplicado.

**Art. 47º.- Realización de Horas Extraordinarias.**

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor. Con independencia de los límites establecidos en el artículo 68.2 CGSC, las partes, a fin de tender a mantener o, en caso, incrementar el volumen de empleo, instan a empresas y trabajadores afectados a que, cuando por razones organizativas o productivas sea posible, tiendan a la supresión o reducción de las horas extraordinarias.

**Art. 48º.- Horas Extraordinarias Estructurales.**

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo el supuesto de fuerza mayor, no excederá de 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

**Art. 49º.- Retribución de las Horas Extraordinarias.**

Las horas extraordinarias que se realicen de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, se abonarán en 2.007 al precio de 8,88 Euros para los niveles XI Y XII, y 13,30 Euros para los niveles VIII , IX y X.

Estas cantidades serán objeto de revisión, conforme al procedimiento lo establecido en el artículo 33 del presente Convenio.

**Art. 50º.- Indemnizaciones.**

Durante el periodo de vigencia del presente Convenio se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos del presente Convenio.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidentes de trabajo, o enfermedad profesional:

En el año 2007: 43.000 Euros  
 En el año 2008: 44.000 Euros  
 En el año 2009: 45.000 Euros  
 En el año 2010: 46.000 Euros  
 En el año 2011: 47.000 Euros

c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

En el año 2007: 25.000 Euros  
 En el año 2008: 25.000 Euros  
 En el año 2009: 26.000 Euros  
 En el año 2010: 27.000 Euros  
 En el año 2011: 28.000 Euros

Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento a los herederos legales del trabajador.

Las indemnizaciones previstas en los apartados b y c de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de la declaración de la responsabilidad civil de la empresa por la ocurrencia de alguna de las contingencias contempladas en este artículo, debiendo deducirse de éstas en todo caso, habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas, y ambas partes le reconocen.

A los efectos de acreditar el derecho de las indemnizaciones aquí pactadas se considerará como fecha del hecho causante, aquélla en la que se produce el accidente de trabajo, o la causa determinante de la enfermedad profesional.

Las indemnizaciones pactadas comenzarán a obligar a los treinta días de la publicación de este Convenio General.

#### **Art. 51°.- Complemento en caso de hospitalización**

Con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común y profesional, accidente laboral o no laboral, y sólo para los casos que sea necesaria la hospitalización, las empresas abonarán un complemento que, sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100 por cien del salario base y pluses salariales establecidos en el presente Convenio, durante la aludida hospitalización y los sesenta días siguientes, siempre que continúe la situación de incapacidad laboral transitoria.

#### **Art. 52°.- Complemento por Accidente de Trabajo**

En los supuestos de Accidente de Trabajo debidamente constatados, las empresas abonarán un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias garantice el 100 por 100 del salario base y pluses salariales establecidos en el presente Convenio, todo ello a partir del día 21 de la fecha de la baja y hasta un máximo de 345 días, siempre que continúe la situación de Accidente Laboral.

#### **Art. 53°.- Pago del Salario.**

1.- Todas las percepciones se abonarán mensualmente, por períodos vencidos y dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos, cuya cuantía no será superior al 90% de las cantidades devengadas.

2.- Las empresas destinarán al pago, la hora inmediata siguiente a la finalización de la jornada ordinaria, en las fechas habituales de pago. Cuando por necesidades organizativas se realice el pago dentro de la jornada laboral, ésta se interrumpirá y se prolongará después del horario de trabajo por el tiempo invertido en el pago, sin que en ningún caso tal prolongación pueda exceder en más de una hora.

3.- El tiempo invertido en el pago de retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas quedará exento del cómputo de la jornada laboral, considerándose como de mera permanencia en el centro de trabajo y por tanto no retribuido a ningún efecto.

4.- Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de los mismos, mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago, a través de la entidad bancaria o financiera. Si la modalidad de pago fuera el cheque, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador.

5.- El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su Número de Identificación Fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

### **CAPITULO VIII**

#### **TIEMPO DE TRABAJO**

##### **Art. 54°.- Jornada Laboral.**

1.- La jornada ordinaria anual durante el período de vigencia del presente Convenio será la que se establece a continuación:

Año 2007: 1.746 horas  
 Año 2008: 1.746 horas  
 Año 2009: 1.738 horas  
 Año 2010: 1.738 horas  
 Año 2011: 1.738 horas

En los quince días inmediatamente posteriores a la fecha de publicación del presente Convenio, la empresa elaborará un calendario anual en el que vengan especificadas las horas anuales correspondientes a cada ejercicio. Dicho calendario será respetado a todos los efectos, salvo que por motivos organizativos o de producción deba ser modificado, respetándose en todo caso, el derecho de los trabajadores a que en cómputo anual no se superen las horas establecidas para cada ejercicio.

Se acompaña en el Anexo VI, modelo tipo orientativo de calendario laboral anual, que será amoldado a las necesidades de cada empresa.

2.- La jornada ordinaria semanal será de 40 horas distribuidas de lunes a viernes. Los sábados se consideran no laborales y los domingos festivos.

3.- Todo el personal afectado por el presente Convenio podrá disfrutar de 20 minutos diarios, incluidos en su jornada laboral, por tanto retribuidos, para el desayuno.

4.- Con motivo de las fiestas navideñas, la jornada laboral de los días 24 y 31 de Diciembre finalizará a las 14, 00 horas.

5.- Con motivo de las Fiestas Patronales, el período comprendido entre el 4 al 10 de agosto no será laborable, entendiéndose incluida en esta semana, la Fiesta Gremial. Queda terminantemente prohibido conceder el permiso de vacaciones en el comienzo o durante esta semana de feria. El contenido de este artículo se modificará en cada ejercicio en atención a la fijación de la semana de Fiestas Patronales.

6.- En cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral.

##### **Art. 55°.- Prolongación de Jornada.**

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria, necesarias para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del personal que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás prolongarse por el tiempo necesario, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse a prorrata del valor de la hora extraordinaria

**Art. 56°.- Turnos de Trabajo.**

1.- Las empresas podrán establecer turnos de trabajo por razones técnicas, organizativas o productivas, salvo que implique modificación de condiciones de trabajo, en cuyo caso será preciso el acuerdo con los representantes de los trabajadores si los hubiere.

2.- Las empresas que, por las características de su actividad, necesiten establecer jornada ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, organizarán los turnos de tal modo que, salvo adscripción voluntaria, cada trabajador no podrá permanecer en el turno de noche más de dos semanas consecutivas.

3.- En las empresas en que se realice actividad laboral por equipos de trabajo en régimen de turnos, se podrán computar por períodos de hasta cuatro semanas los descansos entre jornada y semanal.

4.- En las empresas que tengan establecidos sistemas de turnos, el trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo trabajado durante la espera, sin perjuicio de su abono a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo, no se computará como jornada extraordinaria.

**Art. 57°.- Horas no Trabajadas por Interrupción de la Actividad**

1.- Cuando la empresa acuerde la suspensión de la actividad, debido a causa de fuerza mayor, accidente atmosféricos, inclemencias del tiempo, falta de suministros o cualquier otra causa; el trabajador tendrá derecho a percibir el total de los salarios correspondientes a las horas o días perdidos por este motivo, entendiéndose por salario la totalidad de las retribuciones según la media aritmética de lo devengado durante los tres meses anteriores por días efectivos de trabajo.

2.- Para tener derecho al percibo de los salarios, los trabajadores están obligados a presentarse en el lugar o centro de trabajo en las horas fijadas para el comienzo del trabajo, salvo indicación expresa y por escrito de la empresa en sentido contrario.

3.- Las horas no trabajadas por interrupción de la actividad, debido a causa de fuerza mayor, se recuperarán a razón de una hora diaria en los días laborables siguientes, previa comunicación a los trabajadores afectados y, en su caso, a los representantes de los trabajadores.

4.- En ningún caso las empresas podrán obligar a los trabajadores a recuperar las horas que hayan permanecido sin trabajar en el centro de trabajo por inclemencias del tiempo. Contrariamente, acordada por la empresa, por el mismo motivo la suspensión de la jornada y el abandono del centro de trabajo, serán recuperables las horas que falten para completar la jornada.

**Art. 58°.- Jornadas Especiales.**

Se exceptúan de la aplicación del régimen de jornada ordinaria de trabajo, previsto con carácter general en el presente Convenio, las actividades siguientes:

a) La jornada de los porteros, guardas y vigilantes será de 72 horas semanales, remunerándose a prorrata de su salario base las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el presente Convenio.

b) En la realización de trabajos subterráneos en que concurran circunstancias de especial penosidad, derivadas de condiciones anormales de temperatura, humedad o como consecuencia del esfuerzo suplementario debido a la posición inhabitual del cuerpo al trabajar, la jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá ser superior a las 36 horas.

c) Los trabajos en los denominados «cajones de aire comprimido» tendrán la duración que señala la Orden Ministerial de 20 de Enero de 1.956.

d) Las empresas que estén abonando compensaciones económicas por trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, podrán pactar su sustitución por reducciones de jornada en los términos que, en cada caso, se establezcan.

**Art. 59°.- Vacaciones.**

1.- El personal afectado por el presente Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales de duración, de los cuales veintinueve días tendrán que ser laborables, pudiéndose distribuir éstos, en periodos de al menos diez días laborables iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable.

2.- Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de presentación de servicios en la empresa solo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3.- El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación de su baja en la empresa.

4.- A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad laboral transitoria, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de este el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de IT.

5.- Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad laboral transitoria, la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de IT.

6.- El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

7.- La retribución de vacaciones será la que, para cada categoría, se especifica en la Tabla Salarial que figura como Anexo I.

**Art. 60°.- Permisos y Licencias.**

1.- El trabajador, previo aviso al menos con cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse de trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) En caso de alumbramiento de la esposa, o adopción legal, la licencia retribuida será de cuatro días, ampliándose a cinco en caso de coincidir alguno de los anteriores en día festivo.

c) Un día por matrimonio de hijos.

d) Por enfermedad grave o muerte de familiares (padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, cónyuge y hermanos políticos) la licencia retribuida será de tres días aplicables a siete cuando fuera necesario desplazarse a la península.

e) Se tendrá derecho a cuatro días al año para la obtención o renovación del DNI, carnet de conducir y pasaporte, así como para el traslado de la residencia habitual.

f) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que estén realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.

2.- En las mismas condiciones de las previstas en el apartado anterior, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en alguna norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que esta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento de deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación del trabajo en más del 25 % de las horas laborables de un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

3.- Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad.

En el caso de que la madre y el padre trabajen, este permiso podrá ser disfrutado únicamente por uno de ellos.

4.- El trabajador, que por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor es incompatible con el previsto en el apartado 3 del presente artículo.

## CAPITULO IX

### MOVILIDAD FUNCIONAL

#### Art. 61º.- Cambio de Puesto de Trabajo.

Se entiende por movilidad funcional la que se deriva de la facultad que tiene el empresario para decidir el cambio de puesto de trabajo de sus trabajadores, cuando lo estime necesario para la buena marcha de la organización, siempre que se efectúe sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales que correspondan a estos, y se respeten las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales que se requieran para ejercer la prestación laboral de que se trate y la pertenencia al grupo profesional correspondiente.

#### Art. 62º.- Trabajos de Superior Categoría.

1.- Por necesidades organizativas, de producción o de contratación, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de superior categoría a la que tuviera reconocida por plazo que no

exceda de los seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, teniendo derecho a percibir, mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

2.- Transcurrido dicho período, el trabajador podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada y, si este no resolviese favorablemente, en un plazo de quince días, y previo informe, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos, si es estimada la reclamación y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que el interesado solicitó por escrito, su adecuada clasificación.

3.- Cuando se realicen funciones de categoría superior, pero no proceda el ascenso por no reunir el interesado los requisitos precisos al respecto, el trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva existente entre la categoría asignada y la de la fundación efectivamente realizada.

4.- Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto los trabajos de categoría superior que el trabajador realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso.

5.- Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, en los supuestos de sustitución por servicio militar obligatorio, incapacidad laboral transitoria, maternidad, permiso y excedencias forzosas o especiales en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado.

#### Art. 63º.- Trabajos de Inferior Categoría.

1.- La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le correspondía.

2.- A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año, mientras todos los trabajadores de la misma categoría no hayan rotado en la realización de dichas tareas. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

3.- Si el destino de inferior categoría profesional hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquella por la que se le retribuye.

#### Art. 64º.- Personal de Capacidad Disminuida.

1.- El personal que, por edad u otra circunstancia, haya experimentado una disminución en su capacidad de realizar las funciones que le competen, podrá ser destinado por la empresa a trabajos adecuados a sus condiciones actuales, siempre que existan posibilidades para ello, asignándosele la clasificación profesional que le corresponda de acuerdo con sus nuevos cometidos así como la remuneración correspondiente a su nueva categoría profesional.

2.- Cuando en la empresa existan puestos disponibles para ser ocupados por trabajadores con capacidad disminuida, tendrán preferencia para desempeñarlos, a igualdad de condiciones, y en su caso, los trabajadores de la propia empresa en los términos expresados en el apartado anterior.

3.- El trabajador que no esté conforme con su paso a la situación de capacidad disminuida o con la nueva categoría que se le asigne podrá interponer la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

4.- Integración Social de Minusválidos. A los efectos de lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, y teniendo en consideración que las actividades y trabajos de las obras comportan riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores, el cómputo del 2% se realizará sobre el personal adscrito a Centros de trabajo permanentes.

#### **Art. 65º.- Trabajos Susceptibles de Originar Perjuicio para la Salud sin Merma de la Capacidad Laboral.**

1.- Cuando un trabajador, sin merma de su capacidad laboral, pudiera resultar previsiblemente y con cierto fundamento perjudicado en su salud, con motivo u ocasión del trabajo que habitualmente realiza, a criterio del Médico de Empresa o facultativo designado por esta a tal efecto, podrá ser destinado por la empresa a un nuevo puesto de trabajo, si lo hubiera, en el que no exista tal riesgo o peligro y adecuado a su nivel de conocimientos y experiencia, asignándosele la clasificación profesional correspondiente a sus nuevas funciones, así como la remuneración que corresponda a estas.

2.- Si el trabajador no estuviese conforme con el cambio de puesto, podrá interponer la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

#### **Art. 66º.- Movilidad Geográfica.**

En todo lo relacionado con la movilidad geográfica, se estará a lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes, del Convenio General de la Construcción.

### **CAPITULO X**

#### **SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA RELACION LABORAL**

#### **Art. 67º.- Causas y Efectos de la Suspensión.**

1.- El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Las consignadas validamente en el contrato.
- c) Incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional de los trabajadores.
- d) Maternidad de la mujer trabajadora, y adopción de menores de cinco años.
- e) Cumplimiento del servicio militar obligatorio o voluntario, o servicio social sustitutorio.

- f) Ejercicio de cargo público representativo.
  - g) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.
  - h) Suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias.
  - i) Fuerza mayor.
  - j) Causas económicas o tecnológicas que impidan la prestación y aceptación del trabajo.
  - k) Excedencia forzosa.
  - l) Ejercicio del derecho de huelga.
  - m) Cierre legal de la empresa.
- 2.- La suspensión exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo.

#### **Art. 68º.- Suspensión del Contrato por causa de fuerza mayor temporal.**

1.- A efectos de la causa de suspensión prevista en la letra i) del apartado 1 del artículo anterior tendrán la consideración de fuerza mayor temporal, entre otras, siempre que resulten imprevisibles, o siendo previsibles, resulten inevitables, las situaciones siguientes:

- a) Imposibilidad de recepción de acopios materiales o suministros de los mismos.
- b) Cortes del suministro de energía, por causas ajenas a la empresa.
- c) Fenómenos climatológicos que impidan la normal realización de los trabajos.
- d) Paralización de la obra o parte de esta por orden gubernativa, resolución administrativa u otras causas similares ajenas a la voluntad del empresario, sin perjuicio, de lo establecido al respecto para el contrato fijo de obra, en el presente Convenio.

2.- En estos supuestos, los plazos establecidos en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, se reducirán a la mitad, en cuanto a su duración y la documentación justificativa será la estrictamente necesaria.

#### **Art. 69º.- Excedencia Forzosa.**

1.- Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la ley darán lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho al reingreso si se solicita transcurrido este plazo.

2.- La duración del contrato de trabajo no se verá alterada por la situación de excedencia forzosa del trabajador, y en el caso de llegar el término del contrato durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia o preaviso, salvo pacto en contrario.

#### **Art. 70º.- Excedencia voluntaria.**

1.- El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año tendrá derecho a que se reconozca la posibilidad

de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo, por el mismo trabajador, si hubieran transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que podrá reducirse dicho plazo de común acuerdo.

2.- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, ≤ no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de este si es menor de cinco años. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

3.- El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la empresa, y siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia, salvo durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia para el cuidado de hijos de hasta tres años, en que tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante dicho año.

4.- Durante el período de excedencia, el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

5.- En las excedencias pactadas se estará a lo que se establezcan las partes.

#### **Art. 71.- Causas y Efectos de la Extinción.**

En cuanto a la extinción del contrato de trabajo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, en concreto, a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en sus artículos 49 a 56, ambos inclusive, y a lo dispuesto en el artículo 13° del presente Convenio.

#### **Art. 72.- Ceses.**

La extinción del contrato, según el carácter del mismo, se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Durante el período de prueba, las empresas y los trabajadores podrán dar por terminado su contrato sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

b) En los contratos temporales, la extinción se producirá cuando transcurra el plazo de duración fijado en los mismos, previa su denuncia, en su caso.

c) En cuanto al contrato de fijo en obra, se estará a lo dispuesto al respecto en la regulación que del mismo se efectúa en el presente Convenio.

#### **Art. 73.- Finiquitos.**

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme a modelo que figura como ANEXO III al presente Convenio.

Toda comunicación de cese o de preaviso deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.

El recibo de finiquito, que será expedido por la organización patronal correspondiente, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de firma del recibo de finiquito.

#### **Art. 74.- Jubilación.**

Se reconocen tres clases distintas de jubilación:

##### **A. Jubilación Voluntaria Anticipada.**

1.- Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y tres años y no tengan sesenta y cinco cuando soliciten la jubilación, y esta sea posible, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones económicas que se establecen a continuación, en función de la edad del trabajador y de sus años de antigüedad en la empresa:

ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA	EDAD	MESES DE INDEMNIZACIÓN
2 a 5	63	2
6 a 10	63	3
11 a 20	63	4
21 a 30	63	5
mas de 30	63	6
2 a 5	64	1
6 a 10	64	2
11 a 20	64	3
21 a 30	64	4
mas de 30	64	5

Las cifras de la columna de la derecha indican el número total de meses de salario en que se cuantifica la indemnización.

El salario mensual se refiere a la jornada normal, excluyendo, en su caso, las horas extraordinarias.

2.- Los requisitos necesarios para que nazca tal derecho son los siguientes:

a) Que se efectúe de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador jubilable.

El acuerdo se reflejará por escrito, estableciendo claramente la cantidad que corresponde en concepto de indemnización, conforme a la tabla anterior.

b) Que el trabajador lleve dos años, como mínimo, de servicio ininterrumpido en la empresa obligada al pago de la indemnización, en el momento de la jubilación anticipada.

3.- La jubilación voluntaria anticipada, en los términos establecidos y con la indemnización que proceda, en cada caso, según la tabla anterior, comprometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador por el tiempo estricto que faltase al jubilable para cumplir los sesenta y cinco años. La contratación del trabajador sustituto deberá hacerse con arreglo a una de las modalidades de contratación temporal o eventual previstas, en cada momento por la legislación vigente, y, a su vez, con los siguientes condicionamientos:

a) Que no exista en la empresa personal fijo de plantilla disponible, en expectativa de destino o realizando otras funciones distintas a las de su categoría laboral, para cubrir la vacante producida. El acuerdo de la empresa y el trabajador jubilable deberá ser comunicado de inmediato en su caso, a los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa o centro de trabajo correspondiente.

b) La contratación del trabajador sustituto se hará para el puesto y categoría profesional más acorde con las necesidades de la empresa, dejando a salvo las expectativas de promoción de los restantes trabajadores de la empresa de que se trate.

4.- En el caso de que la indemnización pactada entre empresa y trabajador jubilable fuera superior a la anteriormente establecida, la duración del contrato temporal o eventual del trabajador sustituto podrá reducirse en tantos meses cuantas mensualidades de más se abonen en concepto de indemnización

#### **B. Jubilación Anticipada a los 64 Años como Medida de Fomento de Empleo.**

Se estará a lo dispuesto al respecto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de Julio.

#### **C. Jubilación Forzosa.**

Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, y con independencia de las dos clases de jubilación a que se refieren los apartados inmediatamente precedentes, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario de los trabajadores que tengan cubierto el período mínimo legal de carencia para obtenerla.



## CAPITULO XI

### FALTAS SANCIONES

#### Art. 75.- Clases de Faltas.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas del sector se clasifican atendiendo a su importancia, y en su caso, a su reincidencia, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

#### Art. 76.- Faltas Leves.

Se consideran faltas leves las siguientes:

- 1.- Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.
- 2.- La no comunicación, con 48 horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.
- 3.- El abandono del centro o del puesto de trabajo sin causa o motivo justificado, aun por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada grave o muy grave.
- 4.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- 5.- La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.
- 6.- Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 7.- No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.
- 8.- La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasiona reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.
- 9.- Las faltas de respeto, de escasa consideración, a sus compañeros, e, incluso a terceras personas ajenas a la empresa o centro de actividad, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.
- 10.- Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que realice su trabajo habitual sin causa que lo justifique, o sin estar autorizado para ello.
- 11.- Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización, fuera de la jornada laboral.
- 12.- La inobservancia de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

13.- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser considerados como faltas graves o muy graves.

14.- Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.

15.- Usar el teléfono para asuntos particulares, sin la debida autorización.

#### Art. 77.- Faltas Graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

- 1.- Más de tres faltas de puntualidad en un mes, o hasta tres cuando el retraso sea superior a quince minutos, en cada una de ellas, durante dicho período, y sin causa justificada.
- 2.- Faltar dos días al trabajo durante un mes sin causa que lo justifique.
- 3.- No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.
- 4.- La simulación de supuestos de incapacidad laboral transitoria o accidente.
- 5.- La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.
- 6.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador, o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.
- 7.- Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.
- 8.- La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.
- 9.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra, o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.
- 10.- La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.
- 11.- Proporcionar datos reservados o información de la obra o centro de trabajo o de la empresa a personas ajenas, sin la debida autorización para ello.
- 12.- La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que podría causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.

13.- No advertir, inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.

14.- Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

15.- La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.

16.- La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.

#### **Art. 78.- Faltas Muy Graves.**

1.- Mas de diez faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses, o de veinte durante seis meses.

2.- Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa o motivo que lo justifique.

3.- El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo durante el desarrollo de su actividad laboral.

4.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.

5.- La embriaguez y la toxicomanía habitual durante el trabajo, si repercuten negativamente en el mismo.

6.- La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

7.- La competencia desleal.

8.- Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

9.- La imprudencia o negligencia inexcusables, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros o daños graves a la empresa.

10.- El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

11.- La disminución voluntaria y reiterada o continuada en el rendimiento normal del trabajo.

12.- La desobediencia continuada o persistente.

13.- Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él con motivo u ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito.

14.- La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de noticias o información falsa referente a la empresa o centro de trabajo.

15.- El abandono del puesto de trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

16.- La imprudencia temeraria en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.

17.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción por escrito.

#### **Art. 79.- Sanciones. Aplicación.**

1.- Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

A) Faltas leves:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito.

B) Faltas Graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

C) Faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.
2. Despido.

2.- Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1), se tendrá en cuenta:

- a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.
- b) La categoría profesional del mismo.
- c) La repercusión del hecho en lo demás trabajadores y en la empresa.

3.- Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que este perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4.- En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

#### **Art. 80 Otros Efectos de las Sanciones.**

Las empresas anotarán en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que por falta grave o muy grave se les impongan, anotando también la reincidencia en las faltas leves.

**CAPITULO XII****SEGURIDAD E HIGIENE****Art. 81.- Legislación Aplicable.**

En materia de seguridad e higiene se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de Noviembre (BOE 10/11/1995).

**Art. 82.- Órganos de Prevención.**

Se estará en lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de Noviembre.

**Art. 83.- Pernoctar en las Obras.**

Queda terminantemente prohibido pernoctar en las obras con la salvedad de los guardas o vigilantes contratados a tal fin. Los trabajadores y empresarios podrán ser sometidos por los representantes de los trabajadores a la disciplina laboral de la Inspección de Trabajo en caso de incumplimiento.

**Art. 84.- Ropa de Trabajo.**

Las empresas afectadas por el presente convenio están obligadas a entregar a todo el personal monos de trabajo nuevos, guantes y cascos que serán de uso obligatorio, así como trajes y botas de agua, y botas con protección anticlavos cuando fuera preciso.

La primera entrega se hará dentro de la primera quincena de prestar sus servicios el trabajador y se irán renovando las prendas necesarias cada cuatro meses.

**TITULO XIII****REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES****Art. 85.- Representación Unitaria.**

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, en los términos regulados en el Título II del Estatuto de los Trabajadores, y en los apartados siguientes:

A) Dada la movilidad del personal del Sector de la Construcción, y de conformidad con el art. 69.2 de Estatuto de los Trabajadores, se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para ser elegible queda reducida a tres meses, computándose para ello, todos los periodos que el trabajador haya estado prestando sus servicios en la empresa, durante los doce meses anteriores a la convocatoria de las elecciones.

B) Por la misma razón, expresada en el párrafo precedente, de la movilidad del personal, en las obras, el número de representantes podrá experimentar, cada año, el ajuste correspondiente, en mas o menos, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

En caso de que se produzca un incremento de la plantilla, se podrá celebrar elecciones parciales, en los términos establecidos

en el art. 15 del Real Decreto 1311/1986. Si por el contrario hubiera una disminución procederá la celebración de nuevas elecciones, salvo que los sindicatos o grupos de trabajadores representados acuerden otra forma de proceder a la reducción.

**Art. 86.- Representación Sindical.**

En materia de representación sindical se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, debiendo tenerse además, en cuenta las siguientes estipulaciones:

a) La unidad de referencia para el desarrollo de la acción sindical es la empresa o, en su caso, el centro de trabajo.

b) Los Delegados Sindicales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total de horas legalmente establecido.

**Art. 87.- Responsabilidad de los Sindicatos.**

Los sindicatos, en los términos previstos en el art. 5º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, responderán de los actos o acuerdos adoptados por sus órganos estatutarios, en la esfera de sus respectivas competencias, y por los actos individuales de sus afiliados, cuando estos actúen en el ejercicio de sus funciones representativas o por cuenta del Sindicato.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS****PRIMERA.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.**

Si durante la vigencia del presente convenio, se incorporara la clasificación profesional prevista en el Artículo. 24 del Convenio General del Sector, quedará sustituido el artículo del presente Convenio que lo regule, por la nueva, debiendo adecuarse, por la Comisión Paritaria, la nueva clasificación profesional a la escala salarial vigente.

**SEGUNDA.- SEGURIDAD Y SALUD EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCION.**

Se estará a lo establecido en el Libro II del Convenio General de la Construcción.

**TERCERA.- CLÁUSULA DE GARANTÍA SALARIAL**

Para los años de vigencia del Convenio, en el supuesto de que el Índice Anual de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de los respectivos años, supere al IPC previsto para cada uno de ellos en los presupuestos generales del estados, se efectuará una revisión económica en el exceso del respecto tanto por ciento, con efectos desde el día 1 de enero de cada uno de dichos años. Dicha revisión afectará a los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales

**CUARTA.- INGRESO EN EL TRABAJO**

Las partes firmantes del presente acuerdo, a través de sus organizaciones, se comprometen a impedir las acciones unilaterales de quienes, al margen de la ley y de los convenios colectivos, pretenden imponer sus condiciones de ingreso en el trabajo.

**QUINTA.- CARTILLA PROFESIONAL**

Las partes firmantes del presente Acuerdo, instan a la Fundación Laboral de la Construcción para que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5º del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción, sobre el concepto económico de Antigüedad, de 21 de Noviembre de 1996, proceda a la expedición y seguimiento de la cartilla profesional de la construcción.

**ANEXO I****TABLA SALARIAL 2.007 (EUROS)**

<b>CATEGORÍA (NIVELES)</b>	<b>SALARIO BASE</b>	<b>PLUS RESIDENCIA</b>	<b>PAGAS EXTRAS RET. VACACIONES</b>
<b>II-III-IV</b>	819,07	204,76	1.547,72
<b>V-VI</b>	808,24	202,06	1.524,23
<b>VII</b>	797,47	199,37	1.503,82
<b>VIII</b>	786,68	196,67	1.483,36
<b>IX-X</b>	775,84	193,96	1.462,98
<b>XI</b>	765,14	191,29	1.442,85
<b>XII</b>	763,26	190,81	1.439,26
<b>XIII</b>	573,01	143,25	716,27

**DIETA DIARIA:** 43,69 E.      **PLUS TRANSPORTE:** 1,37 E. DIARIO

**MEDIA DIETA:** 21,83 E.      **PLUS ASISTENCIA:** 0,47 E. DIARIO

**PLUS COMPENSACION ANTIGÜEDAD:** 14,42 E. MENSUALES

**PLUS DESGASTE DE HERRAMIENTAS:** 12,99 E. MENSUALES

**HORAS EXTRAS NIVELES XI y XII:** 8,88 E.

**HORAS EXTRAS NIVELES VIII y IX-X:** 13,30 E.

**Complemento por Discapacidad**

<b>Grado de Discapacidad comprendido entre el</b>	<b>Importe Bruto por mes natural del complemento en Euros</b>
13 por 100 y 22 por 100	17
23 por 100 y 32 por 100	24
33 por 100 o superior	34

**ANEXO II****MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACION LABORAL**

Nº .....

RECIBO FINIQUITO

D.

que ha trabajado en la empresa \_\_\_\_\_ desde \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_

con la categoría de

declaro que he recibido de ésta la cantidad de

Ptas. en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ El trabajador (1)... usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por

Fecha de la expedición

SELLO

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

(1) Indique «SI» o «NO», según la decisión que, al respecto, adopte el trabajador.

#### ANEXO IV

### COMISIÓN PARITARIA DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

#### **POR PARTE SINDICAL**

D. Abderrahaman Ahmed Mohamed (CCOO)

D. Antonio León Muñoz (CCOO)

D. Adolfo Márquez León (UGT)

#### **POR PARTE EMPRESARIAL**

D. Cristóbal Chaves Muñoz

D. Manuel López Heredia

D. José Pérez Molina

#### **ANEXO V**

Las festividades y conmemoraciones que a continuación se expresan, que según la Ley Islámica tienen el carácter de religiosa, podrán sustituir, siempre que medie acuerdo entre las partes, a las establecidas con carácter general por el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 37.2 con el mismo carácter de retribuidas y no recuperables, a petición de los fieles de las Comunidades Islámicas pertenecientes a la «Comisión Islámica de España», y siempre que las necesidades de la empresa queden debidamente atendidas.

El día IDU AL-FITR, celebra la culminación del Ayuno de Ramadán.

El día IDU AL-ADHA, celebra el sacrificio protagonizado por el Profeta Abraham.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Delegación de Economía y Hacienda en Ceuta Gerencia Territorial del Catastro

**77.**- De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril (B.O.E. de 24 de abril), por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el presente anuncio pongo en conocimiento de toso los interesados la apertura del trámite de audiencia previa, correspondiente al procedimiento de notifi-

cación individualizada de los valores especiales de los bienes inmuebles de características especiales siguientes:

Embalse «Arroyo del Infierno»  
Embalse «El Renegado»  
Puerto Comercial  
Central Términa Ceuta-Diesel.

Los expedientes de valoración pueden ser consultados, durante un plazo de 10 día hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en la Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta, calle Santander, n.º 1, bajo, a fin de que, en ese mismo plazo, los interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Ceuta, 11 de enero de 2008.- LA GERENTE TERRITORIAL.- Fdo.: Marta Guerra García.



## Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2007, son de:

- Ejemplar .....	2,00 €
- Suscripción anual .....	83,30 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	49,25 € por publicación
1/2 plana	24,60 € por publicación
1/4 plana	12,45 € por publicación
1/8 plana	6,75 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

